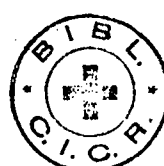


COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

INFORME

sobre las deliberaciones
de la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja

acerca de los
Proyectos de Protocolos adicionales
a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949



GINEBRA

Enero de 1974

EXCLU DU
PRÊT

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

INFORME

sobre las deliberaciones

de la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja

acerca de los

Proyectos de Protocolos adicionales

a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949



GINEBRA

Enero de 1974

Í N D I C E

ADVERTENCIA	III
ABREVIATURAS	IV
INTRODUCCIÓN	1
Capítulo I DEBATE GENERAL	3
Capítulo II PROYECTO DE PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES	9
1. TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	9
2. TÍTULO II HERIDOS, ENFERMOS Y NÁUFRAGOS	12
3. TÍTULO III MÉTODOS Y MEDIOS DE COMBATE ESTATUTO DE PRISIONERO DE GUERRA ..	13
4. TÍTULO IV POBLACIÓN CIVIL	19
5. TÍTULO V APLICACIÓN DE LOS CONVENIOS Y DEL PRESENTE PROTOCOLO	23
6. TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES	25

Capítulo III	PROYECTO DE PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS SIN CARÁCTER INTERNACIONAL	27
1.	GENERALIDADES	27
2. TÍTULO I	ALCANCE DEL PRESENTE PROTOCOLO	30
3. TÍTULO II	TRATO HUMANO A LAS PERSONAS EN PODER DE LAS PARTES EN CONFLICTO	31
4. TÍTULO III	HERIDOS, ENFERMOS Y NÁUFRAGOS	32
5. TÍTULO V	POBLACIÓN CIVIL	32
6. TÍTULO VI	SOCORROS	33
7. TÍTULO VII	APLICACIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO ...	33
8. TÍTULO VIII	DISPOSICIONES FINALES	33
Capítulo IV	ASUNTOS DIVERSOS	35
1.	REFUERZO DEL COMETIDO DE LAS SOCIEDADES NACIONALES Y DE SU FEDERACIÓN	35
2.	PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DEL EMPLEO DE DETERMINADAS ARMAS	37
ANEXOS		41
I	ENMIENDAS A LOS PROYECTOS DE PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949, PRESENTADAS ANTE LA COMISIÓN DE DERECHO INTER- NACIONAL HUMANITARIO	43
II	INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	89
III	RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CONFERENCIA EN LA REUNIÓN PLENARIA FINAL	105

ADVERTENCIA

Versión original : El texto en francés del presente INFORME tendrá preeminencia - si surgiesen discrepancias de interpretación - sobre las versiones en inglés y en español. Por lo que atañe a los ANEXOS, Parte I, tienen preeminencia los textos en la lengua en que originalmente fueron redactados; ésta se halla indicada en cada uno de los documentos.

Enmiendas a los proyectos de Protocolos I y II : Conforme a la decisión que adoptó la Comisión de derecho internacional humanitario en el sentido de que no se sometiesen a votación los proyectos de enmienda de los artículos, el CICR reunió todas las propuestas sometidas a la Comisión en los ANEXOS, Parte I, titulada Enmiendas a los proyectos de Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, presentadas ante la Comisión de derecho internacional humanitario (DH/4/Corr. 1 - DH/4/Corr. 16). La enmienda DH/4/Corr. 13, relativa a un proyecto de Código sobre los crímenes internacionales y el procedimiento judicial, se reproduce, tanto en el presente informe como en el informe en lengua francesa, en su versión original.

ABREVIATURAS

Artículo 3 común	artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja.
XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, resolución XXVI, Viena, 1965	XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, Viena, octubre de 1965, resolución XXVI, "Represión de las violaciones de los Convenios de Ginebra".
Convención de Viena de 1969	Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 23 de mayo de 1969 (<u>Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados</u> , períodos de sesiones primero y segundo, <u>Documentos oficiales</u> , Naciones Unidas, Nueva York, 1971, número de venta : S.70.V.5).
Convenios	Los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra (CICR, <u>Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Madrid, 1949</u>).
IV Convenio de La Haya de 1907	Convenio concerniente a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, firmado en La Haya el 18 de octubre de 1907 (<u>Acta Final de la segunda Conferencia de la Paz. 1909.</u> Naciones Unidas, núm. 341.63, 1907, H 147 b 2).
Declaración de San Petersburgo de 1868	Declaración de San Petersburgo de 1868 con objeto de prohibir el uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra, firmada en San Petersburgo los días 29 de noviembre - 11 de diciembre de 1868.

- Informe de 1972, I Comité Internacional de la Cruz Roja, Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, Ginebra, 3 de mayo - 3 de junio de 1972, segunda reunión, Informe sobre los trabajos de la Conferencia, volumen I, Ginebra, julio de 1972.
- ONU Naciones Unidas.
- Proyecto de Protocolo I Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, Ginebra, 20 de febrero - 29 de marzo de 1974, documentación presentada por el CICR, proyecto de Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, Ginebra, junio de 1973.
- Proyecto de Protocolo II Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, Ginebra, 20 de febrero - 29 de marzo de 1974, documentación presentada por el CICR, proyecto de Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, Ginebra, junio de 1973.
- Reglamento de La Haya de 1907 Reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, Anexo al IV Convenio de La Haya de 18 de octubre de 1907 (Manual de la Cruz Roja Internacional, décima edición, Ginebra, 1953).

INTRODUCCIÓN

La XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja se llevó a cabo en Teherán, del 8 al 15 de noviembre de 1973. Para la misma se constituyeron tres Comisiones, una de las cuales, denominada Comisión de derecho internacional humanitario, se ocupó de examinar los dos proyectos de Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, que se tomarán como base para los debates de la Conferencia Diplomática que se encargará de darles forma definitiva y que el Gobierno de Suiza convocó para celebrarse en Ginebra a partir del 20 de febrero de 1974.

Este tema fue objeto de tres resoluciones de la Conferencia.

Por otra parte, varias delegaciones formularon propuestas pormenorizadas que, debido a las limitaciones de tiempo, la Comisión de derecho internacional humanitario no pudo debatir en detalle ni someter a votación. La Comisión decidió tomar nota de las mismas e incluirlas en el presente Informe, elaborado a iniciativa del Comité Internacional de la Cruz Roja para la Conferencia Diplomática.

El presente Informe consta de cuatro capítulos y dos anexos. Los capítulos constituyen la reseña analítica de los trabajos que la Comisión de derecho internacional humanitario consagró a los dos proyectos de Protocolos. Cada tema se presenta en él conforme a un orden lógico y dentro de cuatro epígrafes principales : debate general, proyecto de Protocolo I, proyecto de Protocolo II, asuntos diversos.

Los anexos contienen el texto de las propuestas de enmienda de dichos Protocolos, presentadas por las delegaciones ante la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja. En los anexos figuran también el informe presentado por la Comisión de derecho internacional humanitario ante la asamblea plenaria y, por último, el texto de las resoluciones aprobadas por la Conferencia misma respecto de tales Protocolos.

INTRODUCCION

La XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja se llevó a cabo en Ginebra, del 8 al 12 de noviembre de 1973. Para la misma se constituyeron tres Comisiones, una de las cuales, denominada Comisión de derecho internacional humanitario, se ocupó de examinar los dos proyectos de Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, que se tomarán como base para los debates de la Conferencia Diplomática que se encargará de darles forma definitiva y que el Gobierno de Suiza convocó para celebrarse en Ginebra a partir del 20 de febrero de 1974.

Este tema fue objeto de tres resoluciones de la Conferencia.

Por otra parte, varias delegaciones formularon propuestas pormenorizadas que, debido a las limitaciones de tiempo, la Comisión de derecho internacional humanitario no pudo debatir en detalle ni someter a votación. La Comisión decidió tomar nota de las mismas e incluirlas en el presente Informe, elaborando a iniciativa del Comité Internacional de la Cruz Roja para la Conferencia Diplomática.

El presente Informe consta de cuatro capítulos y dos anexos. Los capítulos constituyen la reseña analítica de los trabajos que la Comisión de derecho internacional humanitario convalidó a los dos proyectos de Protocolos. Cada tema se presenta en el informe a un orden lógico y dentro de cuatro ejes principales: debate general, proyecto de Protocolo I, proyecto de Protocolo II, asuntos diversos.

Los anexos contienen el texto de las propuestas de enmienda de dichos Protocolos, presentadas por las delegaciones ante la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja. En los anexos figuran también el informe presentado por la Comisión de derecho internacional humanitario ante la asamblea plenaria y, por último, el texto de las resoluciones aprobadas por la Conferencia misma respecto de tales Protocolos.

Capítulo I

DEBATE GENERAL

1. Los delegados que tomaron la palabra sobre el problema de la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario quisieron, en primer término, rendir homenaje al CICR y a sus expertos juristas por el trabajo considerable que llevaron a cabo y que, en términos muy generales, se calificó como obra que alcanza el justo medio entre los imperativos humanitarios y las necesidades militares, por lo cual constituye una base útil para debates fructuosos en la Conferencia Diplomática.
2. A continuación se expresaron testimonios de gratitud a Suiza por haber convocado la Conferencia Diplomática. El comisionado general de dicha Conferencia declaró que Suiza no escatimaría esfuerzo alguno para el logro del buen éxito de la Conferencia, e hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que concurran en ese esfuerzo. Asimismo, hizo hincapié en la preocupación de que el número más amplio posible de Estados participen en dicha Conferencia, motivo por el cual el Gobierno suizo juzgó conveniente invitar a los Estados Partes en los Convenios de 1949, así como a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y, en calidad de observadores, a cierto número de organizaciones no gubernamentales. Por último, esa misma preocupación llevó al Gobierno suizo a procurar una participación adecuada de los movimientos de liberación reconocidos por los organismos regionales intergubernamentales.
3. Sobre el problema de la participación en la Conferencia Diplomática, un delegado declaró que, si bien apoyaba la idea de que participasen los Estados que no son parte en los Convenios de Ginebra, juzgaba que tales Estados no deberían participar con derecho de voto. Además, manifestó el deseo de que los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización

para la Unidad Africana puedan participar en los trabajos de la Conferencia Diplomática, dándoles así la oportunidad de que se pronuncien sobre cuestiones que les incumben directamente, y permitiendo que la Conferencia aproveche la experiencia adquirida en el curso de las luchas en que se hallan involucrados. Esta propuesta fue apoyada por varios delegados, quienes propusieron enmiendas al proyecto de resolución referente a la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, en el sentido de que se añadiese en la parte dispositiva un nuevo párrafo en el que se insta a la Conferencia Diplomática a que invite a participar en sus trabajos a los movimientos nacionales de liberación reconocidos.

4. Ciertos delegados propusieron otra enmienda en la que se precisan los términos de la petición dirigida a la Conferencia Diplomática, en el sentido de instar a ésta a que examine la posibilidad de invitar a los movimientos nacionales de liberación reconocidos por los organismos intergubernamentales regionales a que participen en calidad de observadores en los trabajos de la misma, conforme a la práctica establecida por las Naciones Unidas. Luego de un debate sobre esta cuestión, la Comisión aceptó añadir, en la parte dispositiva de la resolución sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, un párrafo en el que se insta a la Conferencia Diplomática a que examine la posibilidad de invitar, bajo ciertas condiciones, a los movimientos de que se trata. 1/
5. Todos los delegados que tomaron la palabra al respecto, pusieron de relieve la necesidad y la urgencia de la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario. Sin embargo, un delegado hizo hincapié en el valor pleno de los Convenios de Ginebra, que no deberán ser sustituidos mediante nuevos instrumentos ni incluso sufrir modificaciones radicales; a su juicio, sólo se trata de introducir ciertas enmiendas destinadas, en lo esencial, a garantizar mejor la protección de los prisioneros de guerra, de la población civil y del ambiente humano. Tal tarea deberá cumplirse

1/ Véase el Anexo III, Resolución sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados.

teniendo en cuenta plenamente las realidades actuales, a la luz de la evolución de las relaciones internacionales y del desarrollo de las técnicas militares nuevas. En el mismo orden de ideas, un delegado subrayó que todo el valor de las normas del derecho internacional humanitario estriba en la posibilidad real de verlas efectivamente aplicadas, atendiendo al espíritu y a la letra de las mismas. A ese respecto, un código teórico ideal no serviría a la causa que defiende el Comité Internacional de la Cruz Roja, y más bien podría alentar los conflictos en vez de limitarlos. Preocupado también por el problema de la aplicación efectiva de los Convenios y de sus Protocolos adicionales, otro delegado hizo hincapié en los dos aspectos por los cuales, a su juicio, resulta complejo el sistema de los Protocolos adicionales : en primer lugar, por la división de la comunidad convencional en Estados partes únicamente en los Convenios y en Estados partes tanto en los Convenios como en los Protocolos; en segundo lugar, por la estructura misma de los textos propuestos, ya que el sistema de los Protocolos adicionales obliga a quienes deban aplicarlos a que consulten también los Convenios. Ahora bien, puesto que quienes aplicarán esos textos no siempre serán expertos, convendría simplificar en la medida de lo posible el sistema propuesto, de manera que el derecho internacional humanitario siga siendo de aplicación sencilla y no pase a ser letra muerta.

6. Por lo que se refiere a este último punto, el delegado recibió el apoyo de un colega suyo, quien pidió que las disposiciones contenidas en los Protocolos sean claras y sencillas, de manera que los Estados partes en los Convenios, que a su vez lleguen a ser partes en los Protocolos adicionales, les den una interpretación uniforme.

Asimismo, varios delegados manifestaron el deseo de que tales disposiciones se adapten a las condiciones económicas y sociales de los países en vías de desarrollo.

7. Algunos delegados recalcaron que toda reglamentación nueva del derecho internacional humanitario debe fundarse en la norma según la cual todo Estado, en sus relaciones internacionales, debe abstenerse de utilizar la fuerza o de amenazar con emplearla contra la integridad territorial o la independencia de los demás Estados; la guerra de agresión, perpetrada en violación

del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, constituye un crimen contra la paz que compromete la responsabilidad del Estado que la realice. El desarrollo del derecho internacional humanitario no deberá significar en ningún caso que se admite la guerra en la vida internacional, ni deberá debilitar los principios de la soberanía de los Estados y de la no ingerencia en los asuntos interiores de los mismos. A partir de esas consideraciones, los mismos delegados establecieron una distinción entre las guerras justas y las guerras injustas, entre la víctima de la agresión y el agresor, siendo finalidad del derecho el proteger únicamente a las víctimas de los actos de agresión.

Otros delegados se pronunciaron por un punto de vista distinto : para proteger la universalidad del derecho internacional humanitario, es preciso hacer todo lo posible por mantenerlo ajeno a consideraciones políticas, ideológicas y subjetivas, y dar prioridad absoluta a los criterios objetivos (principalmente, evitar los sufrimientos superfluos, distinguir entre población civil y combatientes, bienes de carácter civil y objetivos militares, impedir el uso de métodos perversos de combate), con la finalidad de garantizar a todas las víctimas de los conflictos la protección a que tienen derecho 2/. A este respecto, el representante del CICR señaló que la protección del derecho humanitario "debe subsistir, cualquiera que sea el motivo por el cual la autoridad de la que dependía el prisionero antes de su captura, haya decidido recurrir a las armas. Tales consideraciones competen al ius ad bellum y no deben afectar el trato debido a los cautivos."

8. Algunos delegados plantearon el problema de las relaciones entre el "derecho de La Haya" y el "derecho de Ginebra". Señalaron que, en ocasiones, se ha juzgado necesario mantener una distinción rígida entre una y otra reglamentación, la primera de las cuales rige el empleo de la fuerza y los medios y métodos de combate utilizados a tal efecto, en tanto que la segunda trata de la protección debida a las víctimas de los conflictos armados. A pesar de lo que pueda decirse en favor de esa distinción, desde ahora histórica, los delegados a que se alude manifestaron su convicción de que en la actualidad es imposible tratar de aliviar los sufrimientos de las víctimas de los conflictos armados sin tener a la vez en consideración los medios y métodos que causan tales sufrimientos.

2/ Véase también más adelante, el Capítulo II, párr. 39.

9. Respecto del "derecho de La Haya", un delegado lamentó que los proyectos de Protocolos no diesen a la llamada cláusula de Martens el lugar que legítimamente le corresponde. Esta norma lleva las trazas de las tergiversaciones y de la incapacidad de los negociadores, reunidos en Bruselas en 1874 y en La Haya en 1899 y en 1907, para delimitar el círculo de los combatientes, de manera que los artículos 1 y 2 del Reglamento de La Haya de 1907 proporcionan las condiciones iuris y de iure para caracterizar a los combatientes, pero no excluyen totalmente a los demás combatientes del ámbito de aplicación de los principios humanitarios; por eso, la llamada cláusula de Martens - considerando en particular a los combatientes -, debería ser reafirmada para indicar que el derecho, del cual se desprenderán formas nuevas, no refleja la totalidad de las aspiraciones humanitarias expresadas por las naciones y por los pueblos y en ocasiones manifestadas en otros instrumentos jurídicos. Impulsado por el deseo de evitar una interpretación restrictiva de las disposiciones de los dos Protocolos, un delegado presentó una enmienda ^{3/} tendente a introducir en ambos Protocolos una disposición que reafirme la llamada cláusula de Martens.
10. Un delegado planteó el problema de las relaciones entre el derecho internacional humanitario y los derechos humanos. Juzgó necesario declarar explícitamente que ambos ámbitos jurídicos son complementarios y no se excluyen el uno al otro; al respecto, propuso ^{4/} que se introdujese en los dos Protocolos un artículo que estipule que ninguna disposición de esos instrumentos puede interpretarse en el sentido de que modifique o derogue un derecho fundamental de los derechos humanos. Otro delegado, citando el artículo 60 de la Convención de Viena de 1969, señaló que se ha reconocido el carácter incondicional del derecho internacional humanitario.
11. Independientemente de lo anterior, un delegado manifestó su deseo de que en ambos Protocolos se introdujese una disposición en la que se estipule que las disposiciones de tales Protocolos no obstaculizan las actividades humanitarias que el Comité Internacional de la Cruz Roja pudiese emprender en situaciones que no queden dentro del ámbito de aplicación de dichos instrumentos.

^{3/} Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 3

^{4/} Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 2

El presente informe es el resultado de un estudio que se ha realizado en el marco de la investigación sobre el desarrollo de la cultura y la identidad en el mundo contemporáneo. El estudio se ha centrado en el análisis de los factores que influyen en la formación y evolución de la cultura y la identidad en el mundo contemporáneo. El estudio se ha dividido en tres partes: la primera parte se centra en el análisis de los factores que influyen en la formación y evolución de la cultura y la identidad en el mundo contemporáneo. La segunda parte se centra en el análisis de los factores que influyen en la formación y evolución de la cultura y la identidad en el mundo contemporáneo. La tercera parte se centra en el análisis de los factores que influyen en la formación y evolución de la cultura y la identidad en el mundo contemporáneo.

SECRET

Capítulo II

PROYECTO DE PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES

1. TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Terminología

12. Varios delegados señalaron que, entre las dificultades que quedan por superar, figuran las planteadas por el artículo 2 c; en efecto, consideraron esencial que se estableciese una enumeración precisa y completa de las personas y bienes protegidos por el Protocolo I 5/.

Artículo 4.- Estatuto jurídico de las Partes en conflicto

13. Mediante la presentación de una enmienda 6/, un delegado pidió que se suprimiese la alusión a los territorios sobre los que las Partes en conflicto ejerzan su autoridad.

5/ Véase también más adelante, Capítulo II, párrs. 50 y 65.

6/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 7

Artículo 5.- Designación de las Potencias protectoras
y de su sustituto

14. Muchos delegados se pronunciaron en favor de que se refuerce la aplicación de los Convenios; a su juicio, el perfeccionamiento de las disposiciones de los Convenios correspondientes a su puesta en práctica, constituye una de las tareas esenciales en la reafirmación del derecho internacional humanitario.
15. Algunos delegados juzgaron necesario el perfeccionamiento del sistema de las Potencias protectoras, mediante la introducción de cierto automatismo en la designación y aceptación de estas últimas, y reforzando la posición del CICR en calidad de sustituto. A este respecto, un delegado declaró que, en su opinión, fuera de la designación de Potencias protectoras o de un sustituto, no existe actualmente ningún otro sistema serio que pueda hacer aplicar, como es debido, los Convenios de Ginebra. Otro delegado se pronunció plenamente en favor de la Propuesta II contenida en el párrafo 3 del artículo 5, conforme a la cual, cumplidas ciertas condiciones, el Comité Internacional de la Cruz Roja actuaría en calidad de sustituto y las Partes en conflicto se verían obligadas a aceptar el ofrecimiento que haga en ese sentido el CICR.
16. Un delegado indicó que, a su modo de ver, las Propuestas I y II contenidas en el párrafo 3 del artículo 5, no permiten garantizar la designación de un sustituto en el caso de que no se designe a una Potencia protectora; así, presentó una enmienda 7/ que contiene elementos de las Propuestas I y II mencionadas antes y cuyo objeto es reforzar la posición del sustituto.
17. Otro delegado propuso que en caso de faltar la Potencia protectora, deberá aceptarse como sustituto al CICR hasta que se designe a una Potencia protectora. Otro delegado compartió este punto de vista y expresó el deseo de que la función del CICR se amplíe al máximo en esta esfera.

7/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 12

18. Un delegado presentó una enmienda 8/ tendente a reemplazar el párrafo 3 del artículo 5 - Propuesta I y Propuesta II -, y en la que se prevé que, en caso de faltar la Potencia protectora, se autorizará la actividad de un organismo humanitario, como el CICR, designado por una Parte en conflicto y reconocida por la otra Parte, o bien, designada por las Naciones Unidas o incluso por la Conferencia de las Altas Partes contratantes.
19. Por el contrario, otros delegados señalaron que la puesta en práctica del sistema de las Potencias protectoras y de su eventual sustituto sólo puede fundarse en el consentimiento de las Partes en conflicto. Dichos delegados justificaron su punto de vista a la luz del deseo que los mueve de que en toda circunstancia se respeten los principios de soberanía nacional y de no ingerencia en los asuntos interiores de un Estado. Según el parecer de una delegación, la aceptación por las Partes en conflicto constituye incluso una condición sine qua non. Otro delegado hizo hincapié en que no basta que una Potencia protectora sea designada automáticamente : también es necesario que ésta última pueda cumplir con eficacia su función, de ahí que se precise el consentimiento de las Partes en conflicto.

Artículo 6.- Personal calificado

20. Varios delegados presentaron una enmienda 9/ que tiene por objeto introducir un nuevo párrafo en este artículo. En ese nuevo párrafo se prevería la participación de las Sociedades nacionales en el reclutamiento y la formación del personal calificado.

Artículo 7.- Reuniones

21. En una enmienda 10/ a este artículo se propone, esencialmente, que las reuniones de las Altas Partes contratantes se lleven a cabo para examinar las cuestiones particulares - y no las cuestiones generales, como propuso el CICR - relativas a la aplicación de los Convenios y del Protocolo I; tales reuniones podrían ser también convocadas a petición de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

8/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 7
9/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 10
10/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 7

2. TÍTULO II - HERIDOS, ENFERMOS Y NAUFRAGOS

A. SECCIÓN I - PROTECCIÓN GENERAL

Artículo 8.- Terminología

22. Respecto del apartado d ii de este artículo, un delegado indicó que la expresión "personal sanitario" era inadecuada para designar a los miembros de la profesión médica, particularmente a los médicos civiles. Ese calificativo tampoco se halla utilizado en los Convenios, que más bien recurren a la expresión "personal médico" (IV Convenio, artículo 56) o a la expresión "personal de hospitales" (IV Convenio, artículo 20). El delegado manifestó su deseo de que se adopte la expresión "personal médico", que no resulta, ambigua y permite designar también al personal paramédico.
23. Respecto del artículo 8, hubo una enmienda 11/ en la que se propone precisar las tareas del personal sanitario civil, indicando que este último está también encargado de prestar primeros auxilios.
24. En relación con el apartado e del artículo 8, un delegado planteó el problema de un signo distintivo no reconocido por los Convenios (la Estrella de David roja), indicando que había en ello una discriminación injustificada que convendría suprimir. Por último, un delegado manifestó sus temores de que se debilite la protección que otorga el signo convencional, al multiplicarse el número de personas autorizadas a utilizarlo.

Artículo 9.- Ámbito de aplicación

25. Se propuso que se precisase 12/ la expresión "organización internacional", indicando que puede tratarse del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades nacionales de la Cruz Roja.

11/ y 12/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 10

Artículo 17.- Cometido de la población civil

26. Cierta número de delegados desearon que se mencione expresamente, en el párrafo 2, a las Sociedades nacionales de la Cruz Roja 13/.

B. SECCIÓN II - TRANSPORTES SANITARIOS

27. La Sección II del Título II, que trata de los transportes sanitarios, fue objeto de comentarios generales.
28. En tanto que un delegado se pronunció en favor de la idea de que se otorguen las máximas garantías a los transportes sanitarios aéreos, otro delegado señaló el carácter discriminatorio de las disposiciones contenidas en esta Sección, que, a juicio suyo, sólo fueron formuladas para proteger los intereses de los países tecnológicamente avanzados y proporcionar a los heridos, enfermos y náufragos de tales países una protección mejor que la que podrían obtener los heridos, enfermos y náufragos de los países en vías de desarrollo. Este último delegado propuso una solución consistente en colocar a la aviación sanitaria bajo el control de un organismo neutro e imparcial, aceptado por todas las Partes en conflicto.

3. TÍTULO III - MÉTODOS Y MEDIOS DE COMBATE
ESTATUTO DE PRISIONERO DE GUERRA

29. A título preliminar, un delegado lamentó que el Título III abarque dos asuntos tan dispares en sus principios como son los métodos y medios de combate, por un lado, y el estatuto de prisionero de guerra, por el otro; a su manera de ver, las cuestiones relativas al estatuto de prisionero de guerra hubieran debido figurar en un Título aparte. Otros delegados deploraron que el CICR se haya limitado, al menos en la Sección I de este Título, a reafirmar principios de la Declaración de San Petersburgo de 1868 y de los

13/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 10

Convenios de La Haya de 1899 y de 1907, sin tratar de adaptarlos a las condiciones nuevas de los conflictos armados contemporáneos 14/. Se manifestó el deseo de que se establezcan esas disposiciones en relación estrecha con las disposiciones relativas a la protección de la población civil.

A. SECCIÓN I - MÉTODOS Y MEDIOS DE COMBATE

Artículo 33.- Prohibición de los males superfluos

30. Un delegado señaló que, a su juicio, el artículo 33 era poco satisfactorio y debería precisar que abarca también los males superfluos en relación con los combatientes. A propósito del mismo artículo, se presentó una enmienda 15/ para prohibir el empleo de armas "que surten efectos sin discriminación."

Artículo 34.- Armas nuevas

31. Se juzgó necesario precisar, en este artículo, que las Altas Partes contratantes deberán cerciorarse de que el empleo de armas nuevas o de métodos de guerra nuevos no causarán males superfluos, ni tampoco surtirán efectos sin discriminación 16/. Asimismo, un delegado presentó una enmienda 17/ en la que se insta a las Altas Partes contratantes a cerciorarse de que el empleo de tales armas o métodos nuevos no violen "los principios y las normas del derecho internacional humanitario."

Artículo 35.- Prohibición de la perfidia

32. Un delegado juzgó necesario mejorar la definición de la perfidia y precisarla a la luz de experiencias recientes habidas en el curso de los conflictos armados efectuados conforme a los métodos de la guerrilla.

14/ Véase también, más adelante, el Capítulo IV, párr. 94.

15/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 1

16/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 1

17/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 5

Por lo que respecta al párrafo 2 de esta disposición, se presentó una enmienda 18/ con objeto de precisar in fine que las estratagemas no se consideran como actos péfidos.

Artículo 40.- Misiones independientes

33. Un delegado manifestó el deseo de que se suprimiese, en los párrafos 1 y 2, la mención a "otros combatientes, a quienes se refiere el artículo 4 del III Convenio y los combatientes a quienes se refiere el artículo 42" 19/.

B. SECCIÓN II - ESTATUTO DE PRISIONERO DE GUERRA

Artículo 42.- Nueva categoría de prisioneros de guerra

34. El artículo 42 fue objeto de una aguda oposición; según una corriente de opiniones, no son suficientemente claras las condiciones estipuladas en el artículo; según otra tendencia, son demasiado rígidas las exigencias que plantea.
35. Según declaró un delegado, el párrafo 2 es complejo y su sentido preciso le resulta incierto. Señaló, sin embargo, que apoyaba el principio de la distinción entre combatientes y población civil, que constituye el fundamento del derecho internacional humanitario.
36. Un delegado oponiéndose a que se hiciesen más flexibles las condiciones estipuladas en el artículo 4, A, capítulo 2, del III Convenio, presentó una enmienda 20/ en la que se plantean dos requisitos para el otorgamiento del estatuto de prisionero de guerra a los miembros de los movimientos de resistencia : en primer término, que tales movimientos pertenezcan a una Parte en conflicto cuyo gobierno o autoridad luche contra una fuerza de ocupación extranjera; en segundo término, que cumplan íntegramente las condiciones estipuladas en el artículo 4, A, capítulo 2, del III Convenio.

18/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 16

19/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 16

20/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 16

37. Se presentó una enmienda 21/ para sustituir el artículo 42, propuesto por el CICR, con un texto que no mencionaría condición alguna. Así, los miembros de los movimientos organizados de resistencia quedan considerados como miembros de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto.

C. OBSERVACION (eventual párrafo 3)

38. El problema muy debatido de que se trata en la Observación añadida al artículo 42 (a saber, el hacer extensivo el beneficio del trato de prisionero de guerra a los miembros de los movimientos de liberación que cumplieran con las condiciones establecidas en el párrafo 1 del artículo citado), suscitó una prolongada discusión en la que se distinguieron dos tendencias.
39. A título preliminar, algunos delegados subrayaron que cada vez que las circunstancias lo han permitido, y sobre todo en el curso de la aprobación de resoluciones en la Asamblea General de las Naciones Unidas, han proclamado su preocupación humanitaria por todo alivio de los sufrimientos causados en las luchas por la autodeterminación y la liberación nacionales, en particular cuanto se refiere a los socorros para las víctimas y al trato de los combatientes capturados. Sin embargo, esos delegados juzgaron que, por lo que se refiere al derecho internacional humanitario, cuya universalidad debe protegerse, no puede aceptarse la idea de crear una clasificación nueva de los conflictos armados fundada en las motivaciones políticas que originan tales conflictos. El derecho internacional conoce dos tipos de conflictos que responden a criterios objetivos : los conflictos entre Estados y los conflictos sin carácter internacional; conviene respetar esa distinción; por ello, no están dispuestos a admitir que se considere a las guerras de liberación nacional como conflictos armados internacionales.

21/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 1

40. Asimismo, esos delegados señalaron cuán difícil resulta para algunos el concebir, por lo que se refiere a las cuestiones políticas, sociales y económicas, la aplicación del Protocolo II, que, sin embargo, sólo plantea normas fundamentales; desde ahora podría uno preguntarse cómo los movimientos de liberación se hallarían capacitados para respetar el conjunto de los Convenios, e incluso, si tendrían la posibilidad de ajustarse a las condiciones enumeradas en el párrafo 1 del artículo 42.
41. Algunos delegados pidieron simple y llanamente que se suprimiese la Observación añadida al artículo 42.
42. Muchos expertos se pronunciaron en contra de ese punto de vista, haciendo hincapié en que las guerras de liberación nacional son conflictos armados internacionales, y en que los Convenios de Ginebra tienen una aplicación global, lo cual significa, en primer término, que los miembros de los movimientos de liberación deben ser considerados, en caso de captura, como prisioneros de guerra 22/.
43. Algunos delegados manifestaron su conformidad con la propuesta del CICR contenida en la Observación añadida al artículo 42, y pidieron que esa Observación pase a ser el párrafo 3 de dicho artículo 23/.
44. Otros delegados presentaron unas enmiendas para introducir un texto que constituya un nuevo artículo que habría de colocarse después del artículo 1 del Protocolo I 24/. Su objeto es, principalmente, hacer aplicables los Convenios de Ginebra y el Protocolo I a los conflictos armados en los que los pueblos ejercen su derecho a la autodeterminación.

22/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 14

23/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 5

24/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 1

45. Un delegado declaró que no basta una simple Declaración relativa a la aplicación del Protocolo I a los combatientes de la libertad, ni incluso la solución propuesta por el CICR en el artículo 42, que, a juicio del delegado, plantea condiciones inaceptables para los movimientos de liberación y, en cambio, sólo les otorga, en caso de captura, el trato de prisionero de guerra. El solo hecho de exigirles que se distingan de la población civil trae como consecuencia el privar a tales movimientos de su método más eficaz de combate; por otra parte, tanto su organización como sus recursos económicos, no les permitirían cumplir todas sus obligaciones, sobre todo respecto de los heridos y los enfermos. Sin embargo, el delegado manifestó su deseo de que en el artículo 1 del proyecto de Protocolo I, así como en el preámbulo, se mencionen las luchas armadas por la autodeterminación y la liberación nacionales.
46. En relación con las guerras de liberación nacional y el trato que debe darse a los miembros de los movimientos de liberación, un delegado presentó dos propuestas de enmienda 25/ relativas a los medios y métodos de combate utilizados en tales conflictos, y al trato que debe darse tanto a las personas civiles privadas de libertad como a los combatientes capturados 26/. Por último, un delegado declaró que los mercenarios que participen en una lucha armada dirigida contra los movimientos de liberación nacional, no deben considerarse como combatientes ni ser considerados como tales en caso de captura.

25/ Véase el Anexo I, DE/4/Corr. 15

26/ Véase también, más adelante, el Capítulo IV, párr. 98.

4. TÍTULO IV - POBLACIÓN CIVIL

A. SECCIÓN I - PROTECCIÓN GENERAL CONTRA LOS EFECTOS
DE LAS HOSTILIDADES

47. Todos los delegados recalcaron la importancia de las disposiciones relativas a la protección de la población civil. Las guerras ocurridas en el presente siglo muestran que los sufrimientos de la población civil se han multiplicado y que el número de víctimas civiles ha crecido. Por ello, en opinión de algunos delegados, el objetivo primordial que deben alcanzar los Protocolos adicionales a los Convenios, es el refuerzo de la protección de la población civil en el ámbito del derecho internacional. Debe protegerse a la población civil tanto del empleo de los medios de destrucción (que la aniquilarían por idéntico concepto que a las fuerzas combatientes), como de los métodos tendentes a sumarla al conflicto, esto es, a hacerla perder la inmunidad que le es debida, por ser inocente, mientras no participe en las hostilidades.
48. Los proyectos de artículos redactados a este respecto por el CICR, constituyeron, a juicio de varios delegados, un progreso real en relación con los proyectos anteriores, y recibieron una acogida favorable.
49. Varios delegados recalcaron la necesidad de mantener el principio de la distinción entre combatientes y población civil, a fin de que la población civil quede al abrigo de ataques 27/.
50. Por último, un delegado subrayó que, a pesar de la definición que figura en el artículo 45, queda sin resolver la cuestión de determinar qué población se halla protegida en virtud del Título IV : ¿trátase de la población civil del adversario, la de los territorios ocupados, o bien, la de la población nacional ? El proyecto de Protocolo no indica con claridad suficiente cuáles son las personas protegidas 28/; tampoco incluye un criterio de nacionalidad, lo cual no dejará de repercutir en el análisis de los artículos.

27/ Véase también, arriba, el Capítulo II, párrafo 35.

28/ Véase también, arriba, el Capítulo II, párr. 12, y, más adelante, el Capítulo II, párr. 65.

Artículo 46.- Protección de la población civil

51. Respecto del párrafo 3 a, un delegado opinó que sería oportuno precisar la expresión "a cierta distancia unos de otros", con objeto de reforzar la protección de la población civil.
52. Un delegado propuso 29/ que se suprimiese el apartado b del párrafo 3, por juzgar que ninguna ventaja militar debiera justificar pérdidas y destrucciones, incluso accidentales, en el seno de la población civil.

Artículo 48.- Bienes indispensables para la supervivencia de la población civil

53. Varios delegados presentaron conjuntamente una enmienda 30/ a este artículo, para añadir, a continuación de la lista de los bienes protegidos, una mención sobre la limpieza y el equilibrio del ambiente natural. Esos delegados fundaron su propuesta en el hecho de que actualmente no sólo en tiempo de paz sino también en tiempo de guerra, se reconoce la importancia que tiene la protección del ambiente natural para la sobrevivencia de la humanidad.
54. Una delegación propuso 31/ que, a continuación del artículo 48, se incluyese un nuevo artículo relativo a la protección de los bienes culturales.

Artículo 49.- Obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas

55. Un delegado presentó una enmienda 32/ al párrafo 2 de este artículo, tendente a reforzar las obligaciones de las Partes en conflicto, en el sentido de que les estaría prohibido colocar objetivos militares en la proximidad de los bienes enumerados en el párrafo 1.

29/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 5

30/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 6

31/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 4 (Rev.1)

32/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 16

Artículo 50.- Precauciones en el ataque

56. Un delegado juzgó que este artículo supone que las Partes en conflicto disponen de servicios de información; sin embargo, muchos países en vías de desarrollo no los poseen. Además, supone que todas las Partes en conflicto tienen el mismo concepto de proporcionalidad; sin embargo, lo que puede parecerle proporcionado a una de ellas, puede no parecerlo a la otra. Dadas esas consideraciones, el experto estimó que el artículo 50 constituye una propuesta situada al margen de la realidad.
57. El apartado 1 b de este artículo fue objeto de dos enmiendas opuestas 33/. En la primera se propone la supresión de las palabras "si ello es posible", dado que el autor de la misma juzgó que sería peligroso debilitar esta norma, que debe ser imperativa y absoluta para que pueda garantizar una protección eficaz a la población civil y a los bienes de carácter civil. Por el contrario, la segunda tiende a debilitar las obligaciones de quienes realizan un ataque.

Artículo 54.- Definición

58. Un delegado recomendó con vehemencia que se sea prudente al describir las tareas de los servicios de protección civil y caracterizar a las personas que las llevan a cabo. En su país, por ejemplo, la organización de los servicios de protección civil, desarrollados en relación con las necesidades impuestas por la lucha por la independencia, se funda en el concepto de la participación de la población y persigue objetivos que no son idénticos a los de los servicios de protección civil de otros países. Por ello, el delegado consideró que si había que establecer una disposición que defina las tareas de los servicios de protección civil, ésta deberá dejar abierta la posibilidad de que se realicen otras funciones más que las que se enumeren.

33/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 5 y Corr. 16

Artículo 55.- Zonas de operaciones militares

59. Se propuso que se suprimiese la Observación que acompaña a este artículo 34/.

Artículo 59.- Identificación

60. Una delegación optó por la Propuesta I del párrafo 4 35/.

B. SECCIÓN II - SOCORROS EN FAVOR DE LA
POBLACIÓN CIVIL

Artículo 62.- Acciones de socorro

61. Este artículo fue objeto de dos enmiendas 36/. En la primera se propone que, al final del párrafo 1, se añada una mención particular a las acciones de socorro efectuadas por las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja. En la segunda, relativa al párrafo 2, se propone precisar que las Partes en conflicto y toda Alta Parte contratante por cuyo territorio deban transitar los socorros, les permitirán libre paso una vez que hayan examinado las condiciones en que se llevan a cabo las acciones de socorro. Para garantizar una mejor protección al personal encargado de realizar la acción de socorro, un delegado propuso que se añadiese al final del párrafo 3 la estipulación de que se respetará y protegerá al personal encargado de los socorros, y que se le reconocerá y se le autorizará a llevar a cabo sin demora sus tareas.

34/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 16

35/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 16

36/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 10 y DH/4/Corr. 16

C. SECCIÓN III - TRATO A LAS PERSONAS EN PODER
DE UNA PARTE EN CONFLICTO

Medidas en favor de las mujeres y de los niños

Artículo 68.- Protección de los niños

62. Para que se tengan en cuenta las condiciones económicas y sociales de los países en vías de desarrollo, un delegado propuso que se introduzca en este artículo una frase en la que se indique que las Partes en conflicto proporcionarán a los niños los cuidados y la ayuda que exijan su edad y su situación, en toda la medida de los medios de que se disponga.
63. Respecto del artículo 69, titulado Evacuación de los niños, se remite a una enmienda 37/ tendente a prever la asistencia prestada por las Sociedades nacionales de la Cruz Roja a las autoridades competentes, para la puesta en práctica de esta disposición.

5. TÍTULO V - APLICACIÓN DE LOS CONVENIOS Y
DEL PRESENTE PROTOCOLO

A. SECCIÓN I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71.- Asesores jurídicos en las fuerzas
armadas

y Artículo 72.- Difusión

64. Varios delegados manifestaron su deseo de que las Sociedades nacionales de la Cruz Roja puedan ofrecer sus servicios a las autoridades competentes de las Altas Partes contratantes, para contribuir a la aplicación de los Convenios y del Protocolo I 38/. Pidieron que también se reconozca una función a las Sociedades nacionales en el ámbito de la difusión del derecho internacional humanitario.

37/ y 38/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 10

B. SECCIÓN II - REPRESIÓN DE LAS INFRACCIONES CONTRA
LOS CONVENIOS O CONTRA EL PRESENTE
PROTOCOLO

65. Varios delegados hicieron hincapié en la importancia de la represión penal de las infracciones contra el derecho internacional humanitario, y juzgaron que las propuestas del CICR al respecto eran insuficientes. Un delegado declaró que convendría reforzar el sistema de los Convenios de Ginebra, definiendo claramente en el Protocolo a las personas y los bienes protegidos, y estableciendo una lista completa de las infracciones graves que puedan cometerse en contra de tales personas y tales bienes. Otro delegado recalcó que se impone una tarea urgente, la de contribuir activamente a la prevención de los crímenes de guerra y, por ello mismo, de reforzar la protección de las víctimas de los conflictos armados, amparándolas de actos inhumanos. A este respecto, presentó una proposición de enmienda 39/ en la que pide que, en todo instrumento relativo al derecho internacional humanitario, se mencionen en primer término los crímenes de guerra, que se declare criminal de guerra a toda persona que haya violado las leyes y costumbres de la guerra, y que se definan claramente las medidas positivas tendentes a prevenir los crímenes de guerra. El mismo delegado subrayó que los criminales de guerra no sólo debían recibir castigo, sino que no podrían gozar de la protección de los Convenios 40/. Sin embargo, admitió que en caso de captura deben ser tratados con humanidad.
66. Un delegado presentó un proyecto de Código penal y procesal de delitos de carácter internacional 41/. Luego de evocar todos los trabajos realizados en el ámbito de la represión de las infracciones, a partir de la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Viena en 1965 42/, el delegado consideró que ya era hora de que la Conferencia Diplomática se ocupe de esta cuestión, y pidió que fuese examinada con toda la atención necesaria. La adopción de ese Código - que algunos consideran como propuesta de gran

39/ y 40/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 15

41/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 13

42/ XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, resolución XXVI, Viena, 1965

envergadura y poco realista - desempeñaría, en opinión del delegado, un papel determinante en la aplicación efectiva del derecho internacional humanitario, dado su carácter preventivo; además, permitiría evitar que sean las naciones victoriosas quienes enjuicien a los vencidos, al permitir que se someta a juicio a los criminales de guerra de cualquier Parte en conflicto, sea que resulte victoriosa o vencida.

Artículo 77.- Órdenes superiores

67. Se formuló una propuesta de enmienda 43/ tendente a reemplazar el párrafo 1 de este artículo mediante una nueva disposición en la que se pide a las autoridades civiles y militares de las Partes en conflicto que impartan órdenes e instrucciones que permitan garantizar el respeto de los Convenios y del Protocolo I y vigilar la aplicación de los mismos.

6. TÍTULO VI - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 85.- Reservas

68. Teniendo en cuenta los motivos en que se fundó el CICR para prohibir la formulación de reservas respecto de ciertas normas expresamente mencionadas en el párrafo 1 de este artículo, e indicando la voluntad de su delegación de no formular, llegado el caso, reservas que resultasen incompatibles con el objeto y la finalidad del Protocolo I, un delegado manifestó, sin embargo, el deseo de que se mantenga intacto el derecho de los Estados a formular libremente reservas, cuando se proponen ser Partes en un Convenio internacional. Por eso, el mismo delegado pidió que se suprimiese el artículo 85.
69. Otro delegado sostuvo la opinión contraria, manifestando que había que limitar la posibilidad de formular reservas, y que, a ese respecto, el sistema del CICR le parecía adecuado, puesto que en la actualidad no existe órgano competente alguno para decidir si una reserva es o no es compatible con el objeto y la finalidad de un tratado, y sería utópico querer evitar toda reserva.

43/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 16

SECRET - 15 OCT 1954

STANDARD INFORMATION - INQUIRY

015710401 - 138 Policia

Director of the Office of the

[illegible]

Capítulo III

PROYECTO DE PROTOCOLO ADICIONAL
A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949
RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS
DE LOS CONFLICTOS ARMADOS SIN CARÁCTER INTERNACIONAL

1. GENERALIDADES

70. Todos los delegados que se manifestaron respecto del proyecto de Protocolo II reconocieron la necesidad y la urgencia de reafirmar y desarrollar el derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados sin carácter internacional, con objeto de reforzar la protección de las víctimas que padecen a causa de esos conflictos. Se hizo hincapié en que demasiados conflictos armados sin carácter internacional han sumido en la desolación a varias regiones del mundo, y que existe la preocupación suprema de infundir en el derecho un complemento de humanidad y de adoptar cierto número de normas fundamentales que, en conciencia, resultan imprescindibles.
71. Un delegado juzgó que los Convenios establecen una discriminación entre las víctimas de los conflictos armados internacionales y las víctimas de los conflictos armados no internacionales, por lo cual presentó una enmienda 44/ tendente a que "los Convenios de Ginebra otorguen protección a todas las víctimas de la guerra, sin distinción entre conflictos armados internacionales y conflictos armados sin carácter internacional". Por el contrario, varios delegados manifestaron su aprobación de que el CICR haya dedicado

44/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 15

un proyecto de Protocolo específico para la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, respetando por ello mismo la distinción que establece el derecho internacional entre uno y otro tipo de conflictos armados. Dando un paso más en ese mismo sentido, un delegado propuso incluso que el Protocolo II pase a ser el quinto Convenio de Ginebra.

72. Los delegados reconocieron que el proyecto de Protocolo II se coloca en un punto de equilibrio difícil de encontrar entre las exigencias de la humanidad y la seguridad del Estado. Tales consideraciones llevaron a varios delegados a subrayar que ninguna disposición del Protocolo II deberá traer como consecuencia el impedir a un Estado que restablezca el orden interno ni tampoco el otorgar un estatuto particular a la parte insurrecta. Los mismos delegados manifestaron su temor de que, si no se toman precauciones a este respecto, no se llegue a ratificar el Protocolo II, o que cuando entre en vigor, no se aplique.
73. Un delegado expresó sus dudas respecto a la aplicación del Protocolo II por parte de los Estados en vías de desarrollo. Esos Estados están dedicados a la difícil tarea de construir la nación y - sobre todo en los países de independencia reciente - procuran unir etnias diferentes y a menudo animadas por un sentimiento de desconfianza y por una aspiración al separatismo. Según opinó ese delegado, el Protocolo II, que otorga cierta protección a las fuerzas rebeldes, puede alentar la rebelión y poner en peligro la seguridad del Estado.
74. Algunos delegados subrayaron que el Protocolo II no debe poner en entredicho la soberanía del Estado ni justificar una intervención en los asuntos internos del Estado. A ese respecto, un delegado manifestó su satisfacción de que el CICR haya incluido en su proyecto un artículo relativo a la no intervención (artículo 4), hecho que hace mucho más aceptable, a juicio de su delegación, el Título I del proyecto de Protocolo II.

75. Ciertos delegados manifestaron que, en última instancia, la reglamentación que podrá aprobarse dependerá mucho del ámbito de aplicación del Protocolo II. Puede elegirse, por una parte, un ámbito de aplicación limitado (el Protocolo sólo se aplicaría en los conflictos de gran intensidad), acompañado de una reglamentación muy completa, y, por otra parte, un ámbito de aplicación extenso (el Protocolo se aplicaría a todos los conflictos armados sin carácter internacional, aun a los que no sean intensos), acompañado de una reglamentación que se limite a disposiciones fundamentales. A este respecto, un delegado señaló que en el curso de la primera reunión de la Conferencia de expertos gubernamentales (1871), su delegación presentó un proyecto de Protocolo con la finalidad de garantizar a las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional una protección fundamental más amplia y a la vez más específica que la que garantiza el artículo 3 común; ese proyecto de Protocolo estaba destinado a aplicarse en todos los conflictos, aun los de poca intensidad. Según el punto de vista del mismo delegado, tal concepción es mejor y da más posibilidades de alcanzar el objetivo del Protocolo II : que se observen normas humanitarias fundamentales en todos los conflictos armados sin carácter internacional. Un delegado se opuso a esos puntos de vista y subrayó la necesidad de un ámbito de aplicación estricto en el que se defina claramente el concepto de conflicto armado sin carácter internacional.
76. Sin poner en entredicho la sistematización de los dos proyectos de Protocolos, un delegado manifestó, sin embargo, su deseo de que el Protocolo II contenga, en la medida de lo posible, normas semejantes a las de los Convenios y el Protocolo I. Otro delegado juzgó que, por lo menos en el ámbito de la protección de la población civil, uno y otro Protocolo deberían contener disposiciones idénticas. Oponiéndose a estos puntos de vista, un delegado manifestó su convicción de que, cualquiera que sea en definitiva el ámbito de aplicación del Protocolo II, la sustancia del mismo debe ser simple y no necesariamente deberá contener disposiciones que reflejen las del Protocolo I; son agudos los problemas de difusión e interpretación en período de conflicto armado sin carácter internacional, prosiguió el mismo delegado, y por ello es necesario establecer normas fácilmente comprensibles y aplicables.

2. TÍTULO I - ALCANCE DEL PRESENTE PROTOCOLO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación material

77. Algunos delegados juzgaron que el artículo 1 no delimita con claridad suficiente el concepto de conflicto armado sin carácter internacional. Se expresó la duda de que, en este punto, el proyecto de Protocolo II superase realmente al artículo 3 común. No se consideró que la referencia negativa al artículo 2 común y la exclusión de las situaciones de disturbios interiores y de tensiones internas, permita la identificación segura de las situaciones de conflicto armado sin carácter internacional. Según el parecer de algunos delegados, hubiera sido necesario introducir elementos complementarios relativos, sobre todo, a la duración y la intensidad de las hostilidades, así como referencias precisas a la organización material de las fuerzas insurrectas. A continuación, un delegado presentó oralmente una enmienda al artículo 1, conforme a la cual el Protocolo II se aplicaría en todos los casos de conflictos armados sin carácter internacional que ocurran en el territorio de una Alta Parte contratante, entre fuerzas armadas organizadas rebeldes y fuerzas armadas de las autoridades en el poder, y cuando :

- las hostilidades se hayan prolongado durante un período suficientemente largo;
- las fuerzas armadas controlen una parte del territorio;
- las partes en conflicto tengan los medios materiales para aplicar el Protocolo y garantizar el control de su aplicación;
- los miembros de las fuerzas armadas insurgentes constituyan un número considerable y puedan identificarse como tales mediante un signo distintivo que pueda reconocerse inmediatamente durante sus operaciones militares.

78. Por el contrario, otros delegados manifestaron el deseo de que se formulen disposiciones más flexibles y más amplias que las que figuran en el actual artículo 1. Un delegado, expresando el deseo de que se amplíe, con fines humanitarios, el artículo 1, y considerando que todo individuo debe gozar siempre

de la protección que otorgan los principios generales contenidos en el Protocolo II, propuso que se suprimiese el párrafo 2 de ese artículo. Otro delegado se pronunció por que se volviese a una fórmula más sencilla, como la que redactó su delegación en un proyecto presentado ante la primera reunión de la Conferencia de expertos gubernamentales (1971), y en la que se determinaba, esencialmente, que las disposiciones del Protocolo deben aplicarse en todos los conflictos sin carácter internacional en los que se enfrenten, por una parte, fuerzas militares gubernamentales, y, por otra parte, fuerzas regulares o irregulares y a las que no se aplica el artículo 2 común a los Convenios. Por último, un delegado presentó una enmienda 45/ tendente a modificar el párrafo 1 del artículo 1.

3. TÍTULO II - TRATO HUMANO A LAS PERSONAS EN PODER
DE LAS PARTES EN CONFLICTO

Artículo 8.- Personas privadas de libertad

79. Un delegado presentó una enmienda relativa a la comunicación, entre las partes en conflicto, de las listas de lugares de detención 46/.

Artículo 9.- Principios de derecho penal

y Artículo 10.- Diligencias penales

80. Aunque no formuló enmiendas precisas al respecto, un delegado declaró que, a su juicio, las disposiciones detalladas relativas a los principios fundamentales del derecho penal y a las garantías de proceso jurídico, contenidas en estos artículos, resultaban inadecuadas en el contexto del proyecto de Protocolo II. Esta observación estaba encauzada en el mismo sentido que los puntos de vista expresados por ciertos delegados que desearon que se mantuviesen intactos, tanto el derecho del Estado a defenderse de la insurrección como su poder para restablecer el orden interno.

45/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 16

46/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 16

4. TÍTULO III - HERIDOS, ENFERMOS Y NAÚFRAGOS

Artículo 14.- Cometido de la población civil

81. Un delegado presentó una enmienda 47/ tendente a instar a la población civil que, dentro de los límites establecidos por este artículo, haya recogido, atendido o asistido a los heridos y a los enfermos de una u otra parte en conflicto, a que lo notifique a las autoridades en el poder.

Artículo 16.- Protección general de la misión médica

82. Se remite a la enmienda que se presentó a este respecto 48/.

5. TÍTULO V - POBLACIÓN CIVIL

83. Es de señalarse aquí que algunos delegados juzgaron que las normas relativas a la protección de la población civil deben aplicarse, de manera idéntica, en todos los conflictos armados, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos 49/.

Artículo 25.- Terminología

84. Un delegado presentó una enmienda que persigue dos objetivos : en primer lugar, precisar la definición de la persona civil; en segundo lugar, introducir un nuevo párrafo relativo a la definición de los bienes de carácter civil 50/.

47/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 16

48/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 16

49/ Véase también, arriba, el Capítulo III, párrafo 76

50/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 16

6. TÍTULO VI - SOCORROS

Artículo 33.- Acciones de socorro

85. Como se hizo para el artículo 62 del proyecto de Protocolo I, un delegado presentó una enmienda 51/ con objeto de precisar que las partes en conflicto y cualquier Alta Parte contratante permitirán el libre paso de los socorros, una vez que hayan comprobado las condiciones en que se realizan tales acciones de socorro.

7. TÍTULO VII - APLICACIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO

Artículo 39.- Colaboración para la observancia del presente Protocolo

86. Un delegado señaló que el CICR, por lo que a este artículo se refiere, se limitó a reafirmar el párrafo 2 del artículo 3 común, conforme al cual un organismo humanitario imparcial, como el CICR, puede ofrecer sus servicios a las partes en conflicto, sin que estas últimas estén obligadas a aceptar ese ofrecimiento. Se juzgó que esta disposición era insuficiente y se consideró que era necesario reforzar las obligaciones de las partes en conflicto, a fin de garantizar el respeto de las disposiciones del Protocolo II en período de conflicto armado.

8. TÍTULO VIII - DISPOSICIONES FINALES

87. Un delegado manifestó el deseo de que se introduzca en el proyecto de Protocolo II una disposición relativa a las reservas.

51/ Véase el Anexo I, D H/4/Corr. 16

Capítulo IV

ASUNTOS DIVERSOS

1. REFUERZO DEL COMETIDO DE LAS SOCIEDADES NACIONALES Y DE SU FEDERACIÓN

88. Algunos delegados juzgaron que en los proyectos de Protocolos elaborados por el CICR no se reservaba un sitio suficientemente importante, en período de conflicto armado, a las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos) y a su federación, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja.
89. Uno de los vicepresidentes del Consejo de Gobernadores de la Liga indicó que ese problema ya había sido discutido en el Consejo, y que en éste se había aprobado una resolución al respecto 52/. El mismo delegado introdujo un proyecto de resolución presentado por dicho Consejo, y subrayó cuán importante era que se reforzase el cometido de las Sociedades nacionales, en período de conflicto armado, y que se les facilitasen sus actividades en favor de las víctimas de tales conflictos. Señaló que las Sociedades nacionales, reconocidas por sus gobiernos y por el Comité Internacional de la Cruz Roja, utilizan los emblemas de los Convenios de Ginebra y están obligadas a respetar, en todo momento, los principios de la Cruz Roja; por ello mismo, no podrían confundirse con cualquier otra sociedad de socorro. También indicó cuánto han ampliado su ámbito de actividades, pues en la actualidad se ocupan de todas las categorías de víctimas de los conflictos, tienen la colaboración de un personal más

52/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 8

numeroso - personas voluntarias y colaboradores profesionales - y poseen medios materiales considerables; éstos son hechos que deben tener en cuenta los gobiernos, en el curso de la Conferencia Diplomática que se celebrará en Ginebra. Por último, señaló que ya la segunda Conferencia de expertos gubernamentales había propuesto una cláusula general en la que se invitaba a las Partes en conflicto a otorgar a las Sociedades nacionales la asistencia necesaria para el cumplimiento de sus tareas 53/.

90. Una delegación introdujo una enmienda al proyecto de resolución citado anteriormente, en el sentido de que las actividades humanitarias de las Sociedades nacionales sólo fuesen reforzadas "en el territorio de sus respectivos países".
91. Otro delegado hizo hincapié en la necesidad de que se consolidase la situación de las Sociedades nacionales en el caso de los conflictos armados sin carácter internacional, pues, a su juicio, el proyecto de Protocolo II (artículo 35) resulta insuficiente en este respecto, ya que no determina con la claridad necesaria la situación de los colaboradores de la Sociedad nacional que se hallen del lado de los insurrectos.
92. Por último, un grupo de delegados presentó una serie de enmiendas al proyecto de Protocolo I 54/, para introducir en él un nuevo artículo general relativo a la posición de las Sociedades nacionales y de los organismos de la Cruz Roja internacional, así como la mención de las Sociedades nacionales, del CICR o de la Liga en los artículos ya existentes.

53/ Véase el Informe de 1972, I, párrs. 1.106 a 1.110

54/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 10

2. PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DEL EMPLEO
DE DETERMINADAS ARMAS

93. Al presentar un proyecto de resolución relativo a la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas, un delegado hizo hincapié en que deberán realizarse grandes esfuerzos para llevar a cabo el desarrollo del derecho internacional humanitario y, a la vez, conservar la universalidad de sus normas. En opinión del mismo delegado, la prohibición y la restricción del empleo de determinadas armas podrían introducirse en un Protocolo distinto, que podría constituir el Protocolo III, y de ese modo se conservaría dicha universalidad. Asimismo, juzgó que incumbe al CICR, punto de enlace entre los gobiernos, la tarea de preparar ese tercer Protocolo.
94. Otro delegado presentó un proyecto de resolución sobre el mismo asunto, señalando que muchos gobiernos han pedido reiteradamente que la Conferencia Diplomática examine el problema de la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas. Luego de aludir a los trabajos realizados a este respecto a partir de 1957, en particular al Informe del Secretario General de las Naciones Unidas acerca del napalm y otras armas incendiarias, así como al Informe sobre las armas que pueden causar males superfluos o dañar sin discriminación, elaborado por un grupo de expertos, bajo los auspicios del CICR, el delegado lamentó que el CICR se haya abstenido de formular, en los proyectos de Protocolos, proposiciones concretas de normas tendentes a prohibir o a restringir el empleo de determinadas armas, y se haya limitado a reafirmar ciertos principios de la Declaración de San Petersburgo de 1868 y de los Convenios de La Haya de 1899 y de 1907. En la actualidad, para que esos principios generales lleguen a ser realmente efectivos, convendría completarlos mediante normas relativas a armas específicas y mediante un procedimiento que permita con facilidad poner al día dichas disposiciones, teniendo en cuenta la evolución de la técnica. En vista de todos los estudios realizados al respecto en el curso de los últimos años, el delegado juzgó que tenía motivos fundados para declarar que no es prematuro pedir a la Conferencia Diplomática que estudie esta cuestión. Para aplacar los temores de ciertos delegados que consideraron que el estudio de las armas cargaría excesivamente los trabajos de la Conferencia Diplomática y retrasaría el examen de los

dos proyectos de Protocolos, el delegado aceptó que este asunto se tratase en un comité especial de la Conferencia; por otra parte, como cada vez parece ser más probable que la Conferencia Diplomática celebrará dos reuniones, una Comisión de expertos podría encargarse de profundizar en el estudio del problema de las armas, durante el año de 1974, y presentar un informe para la segunda reunión de la Conferencia. Varios delegados apoyaron esta declaración e hicieron hincapié en la enorme importancia que tiene para ellos el estudio de la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas, entre ellas, las que provocan modificaciones en el equilibrio ecológico y en el ambiente del hombre. Un delegado añadió, incluso, que su gobierno había pedido formalmente que se incluyese este asunto en el orden del día de la Conferencia Diplomática.

95. Luego de rendir homenaje a la constancia mostrada por ciertas delegaciones que han pedido incansablemente que se estudie el problema de las armas, y acogiendo favorablemente las preocupaciones humanitarias que las animan, un delegado se refirió a la complejidad de esa materia y declaró que, en su opinión, ésta no ha alcanzado el mismo grado de madurez y acabamiento de los dos proyectos de Protocolos elaborados por el CICR. El querer ocuparse prematuramente de los problemas relativos a las armas podría comprometer, poner en peligro o, en todo caso, retrasar la aprobación de esos dos proyectos de Protocolos.
96. Otros delegados reconocieron la importancia del estudio de que se trata y lo apoyaron, si bien con cierta circunspección, siempre y cuando no constituya una demora para los trabajos de la Conferencia Diplomática. Para ello, pidieron que se creara un Comité especial que llevase a cabo sus trabajos al mismo tiempo que la Conferencia Diplomática, y acogieron favorablemente la idea de que el CICR convocase a una Comisión de expertos, la cual podría congregarse entre una y otra reunión de la Conferencia Diplomática. También apoyaron la idea de que las eventuales prohibiciones o restricciones en el empleo de determinadas armas, figuren en un Protocolo distinto que podría considerarse como Protocolo III. Sin embargo, un delegado subrayó que la decisión relativa a ese eventual Protocolo III no debe constituir una cuestión previa a la Conferencia Diplomática.

97. Ciertos delegados juzgaron que esta cuestión incumbía a otras instancias, tales como el Comité de la Conferencia del Desarme de las Naciones Unidas.
98. Respecto de las guerras de liberación nacional, un delegado, que recibió el apoyo de otros, expresó su preocupación respecto de los medios y métodos de combate utilizados contra los movimientos de liberación nacional, y presentó una enmienda 55/ tendente a prohibir, sobre todo, las armas de exterminación en gran escala, las armas electrónicas, biológicas, bacteriológicas y químicas.
99. En el mismo sentido, pero desde una perspectiva general, ciertos delegados pidieron que, además de la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas "convencionales", se piense en la prohibición de las armas nucleares, bacteriológicas y químicas, haciendo hincapié en la urgencia de un acuerdo universal sobre el desarme general y completo.
100. Después de que la Conferencia aprobó la resolución titulada "Prohibición o restricción del empleo de determinadas armas", el CICR indicó que aceptaba, en principio, el mandato que se le confió de convocar a una Conferencia de expertos gubernamentales; a este respecto, el CICR tiene previsto trabajar en relación estrecha con la Conferencia Diplomática convocada por el Consejo Federal suizo, principalmente para resolver los delicados problemas que plantean la composición y el funcionamiento de dicha reunión de expertos; además, el representante del CICR indicó que dicha empresa implicará gastos que no podrán cubrirse con el presupuesto ordinario de la institución, y que será necesaria la ayuda, a este respecto, de los gobiernos interesados.

55/ Véase el Anexo I, DH/4/Corr. 15.

97. Ciertos delegados juzgaron que esta cuestión involucra a otras instancias, tales como el Comité de la Conferencia del Desarme de las Naciones Unidas.

98. El Resoluto de las Naciones Unidas, que recibió el apoyo de otros, expresó su preocupación respecto de los medios y métodos de destrucción de armas convencionales y de los movimientos de liberación. El Resoluto también expresó su preocupación por la destrucción de armas convencionales, tales como las armas químicas, biológicas, bacteriológicas y nucleares.

99. En el mismo sentido, pero desde una perspectiva general, ciertos delegados pidieron que, además de la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas "convencionales", se piense en la prohibición de las armas nucleares, bacteriológicas y químicas. El Resoluto también expresó su preocupación por la destrucción de armas convencionales y nucleares.

100. Después de que la Conferencia aprobó la resolución titulada "Prohibición o restricción del empleo de determinadas armas", el OICR indicó que aceptaba, en principio, el mandato que se le confió de convocar a una Conferencia de expertos gubernamentales; a este respecto, el OICR tiene previsto trabajar en relación estrecha con la Conferencia diplomática convocada por el Consejo Federal suizo, principalmente para resolver los felices problemas que plantea la composición de dicha Conferencia. El OICR indicó que dicha Conferencia debería ser convocada en un lugar que no pueda ser accesible a los gobiernos interesados.

101. El OICR indicó que la Conferencia debería ser convocada en un lugar que no pueda ser accesible a los gobiernos interesados. El OICR indicó que la Conferencia debería ser convocada en un lugar que no pueda ser accesible a los gobiernos interesados. El OICR indicó que la Conferencia debería ser convocada en un lugar que no pueda ser accesible a los gobiernos interesados.

ANEXOS

ANEXOS

I.

ENMIENDAS

A LOS PROYECTOS DE PROTOCOLOS ADICIONALES
A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949,
PRESENTADAS ANTE
LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

I.

ENVIADAS

A LOS PROYECTOS DE PROTOCOSOS ADICIONALES

A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949.

PRESENTADAS ANTE

LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Punto 4 del orden del día
Reafirmación y desarrollo del derecho internacional
humanitario aplicable en los conflictos armados

DH/4/Corr. 1

Original : inglés

Enmiendas al proyecto de Protocolo I,
propuestas por la Cruz Roja de Yugoslavia

1. Artículo 27.- Zona de contacto
Párrafo 2 : insértense al principio del párrafo las palabras : "De manera excepcional".
2. Artículo 30.- Acuerdos y notificaciones
Después de las palabras "altitud de vuelo", agréguese "hora y derrotero".
3. Artículo 33.- Prohibición de los males superfluos
Párrafo 2 : después de la palabra "circunstancia" añádase "o que produzcan efectos indiscriminados".
4. Artículo 34.- Armas nuevas
Después de las palabras "males superfluos" agréguese "o efectos indiscriminados".
5. Título III, Sección II.- ESTATUTO DE PRISIONERO DE GUERRA
Cambiar el epígrafe actual por el de "ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LOS MOVIMIENTOS ORGANIZADOS DE RESISTENCIA".

6. Artículo 42.- Nueva categoría de prisioneros de guerra

Sustitúyase el texto propuesto por el siguiente :

"Los miembros de los movimientos organizados de resistencia que pertenezcan a una Parte en conflicto, incluso si esta Parte es un gobierno o una autoridad no reconocidos por el adversario, que efectúan operaciones militares, son considerados como miembros de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto. Por consiguiente, les son aplicables las disposiciones de los Convenios de Ginebra y del presente Protocolo y a su vez están obligados a respetar esas disposiciones."

7. El texto de la observación añadida al artículo 42 deberá sustituirse por el siguiente :

"El presente Protocolo y los Convenios de Ginebra se aplicarán en los casos de conflictos armados en que los pueblos ejercen su derecho a disponer de sí mismos, tal como lo garantizan la Carta de las Naciones Unidas, la 'Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas' y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos."

Esta disposición habrá de constituir un nuevo artículo que deberá insertarse después del artículo 1 del proyecto de Protocolo.

8. Artículo adicional, que debe insertarse al final del Capítulo VI de la Sección I del Título IV, que trata de la Protección Civil, como artículo 59 a. :

"1. Las disposiciones del presente Capítulo (artículos 54 a 59) se aplican a la Parte en conflicto y a la Alta Parte contratante que presentan al depositario de este Protocolo una declaración por la que indican que se comprometen a aplicar las disposiciones del presente Capítulo a su protección civil.

2. La declaración mencionada en el párrafo 1 del presente artículo puede retirarse en cualquier momento. Dicho retiro producirá efectos un mes después que el depositario haya recibido la comunicación sobre el retiro de la declaración."

DH/4/Corr. 2

Original : francés

Enmienda a los dos proyectos de Protocolos,
propuesta por la delegación gubernamental de la
República Federal de Alemania

Para confirmar que las esferas del derecho humanitario y de los derechos humanos son complementarias pero no restrictivas y, en particular, para reafirmar que la protección de las víctimas de los conflictos armados queda asegurada en cada caso del modo más eficaz, los dos Protocolos adicionales deberían contener un artículo común concebido en los siguientes términos :

"Ninguna disposición del presente Protocolo podrá interpretarse de modo que se modifique o abroge un derecho fundamental cualquiera de los derechos humanos que son prerrogativa de las personas de que se trata más arriba o de cualquier otra persona, ya sea en virtud del derecho interno de una de las Partes contratantes, o por un acuerdo del que éstas sean signatarias, o bien, en particular, por los convenios o los pactos destinados a poner en práctica la Declaración Universal de Derechos Humanos, bajo los auspicios de las Naciones Unidas o de uno de sus organismos especializados."

DH/4/Corr. 3

Original : inglés

Enmienda a los dos proyectos de Protocolos,
propuesta por la delegación gubernamental de la
República Federal de Alemania

En la sección de disposiciones generales de ambos Protocolos debería insertarse un artículo en el que se reafirme la llamada cláusula de Martens, para poner de relieve la importancia de las normas consuetudinarias y de los principios generales en el amplio sector del derecho humanitario. Dicho artículo podría tener la redacción siguiente :

"Artículo ... - Principio general

En los casos no previstos en el derecho convencional, las personas civiles y los combatientes siguen protegidos y obligados por los principios del derecho internacional, que emanan de los principios humanitarios y están dictados por la conciencia pública."

DH/4/Corr. 4 (Rev. 1)

Original : francés

Enmienda al proyecto de Protocolo I,
propuesta por la delegación gubernamental de Grecia
y por la Cruz Roja Helénica

1. A continuación del Artículo 48.- Bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, añádase un nuevo artículo intitulado "Bienes culturales", redactado como sigue :

Artículo 48 bis.- Bienes culturales

Se prohíbe atacar los monumentos históricos y destruir o poner en peligro las obras de arte que constituyen el patrimonio cultural del país.

2. Los artículos siguientes permanecen sin modificación.

DH/4/Corr. 5

Original : francés

Enmiendas al proyecto de Protocolo I,
propuestas por la delegación gubernamental de Hungría

Artículo 34.- Armas nuevas

Añádase al texto la frase siguiente :

"y esté de acuerdo con los principios y normas
del derecho internacional humanitario."

Artículo 42.- Nueva categoría de prisioneros de guerra

La Observación añadida al artículo 42 debe ser
parte integrante de dicho artículo.

Artículo 46.- Protección de la población civil

Suprímase el apartado b) del párrafo 3.

Artículo 50.- Precauciones en el ataque

Suprímense las palabras "si ello es posible" del
apartado b) del párrafo 1.

DH/4/Corr. 6

Original : francés

Enmienda al artículo 48 del proyecto de Protocolo I,
propuesta por las delegaciones gubernamentales de
Hungría, Checoslovaquia y la República Democrática Alemana

Artículo 48.- Bienes indispensables para la supervivencia
de la población civil

"Se prohíbe atacar o destruir los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, a saber, los artículos y recursos alimenticios, los cultivos, el ganado, las reservas de agua potable y las construcciones para el riego, así como la limpieza y el equilibrio del medio natural, bien sea con el fin de que las personas civiles padezcan hambre, de provocar su desplazamiento o por cualquier otra razón. Estos bienes no serán objeto de represalias."

DH/4/Corr. 7

Original : francés

Enmiendas al proyecto de Protocolo I,
propuestas por la delegación gubernamental de la
República Árabe de Egipto

Artículo 4.- Estatuto jurídico de las Partes en conflicto

Suprímase la frase "ni al de los territorios en que éstas ejerzan su autoridad".

Artículo 5.- Designación de las Potencias protectoras y de su sustituto

1) Sustitúyase el párrafo 3, propuesta I y propuesta II, por el texto siguiente :

"Si, a pesar de lo que precede, no se designase Potencia protectora, las Partes en conflicto aceptarán que, en los territorios bajo su control, se lleven a cabo las actividades de un organismo humanitario, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, designado por la Parte adversa y reconocido por la otra Parte, o, en última instancia, designado por la Organización de las Naciones Unidas o por la Conferencia de las Altas Partes contratantes."

2) Suprímase la frase "ni al de los territorios en que éstas ejerzan su autoridad".

Artículo 7.- Reuniones

Modifíquese el texto de la manera siguiente :

"El depositario de los Convenios convocará, a petición de una Alta Parte contratante y previa aprobación de la mayoría de las Altas Partes contratantes, una reunión plenaria para estudiar las cuestiones particulares relativas a la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo; podrá, asimismo, convocar tal reunión a instancias del Comité Internacional de la Cruz Roja o de la Asamblea General de las Naciones Unidas."

DH/4/Corr. 8

Original : inglés

Propuesta, aprobada en calidad de resolución,
presentada por el Consejo de Gobernadores
de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, encaminada
al reforzamiento de la función y de las actividades
humanitarias de las Sociedades nacionales en
tiempos de conflictos armados

El Consejo de Gobernadores,

FELICITA al CICR por la notable labor realizada para
la elaboración de dos proyectos de Protocolos adicionales
a los Convenios de Ginebra, que habrán de presentarse ante
la Conferencia Diplomática que se celebrará en Ginebra en
1974;

AGRADECE que las Sociedades nacionales hayan tenido
ocasión de colaborar en la elaboración de los proyectos de
Protocolos, en particular por la participación de sus ex-
pertos en las reuniones celebradas en La Haya en 1971 y en
Viena en 1972;

OBSERVA, sin embargo, que en su forma actual dichos
proyectos de Protocolos no mencionan suficientemente la fun-
ción que debe corresponder a las Sociedades nacionales de
la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del León y Sol Rojos
y a su Federación en las actividades humanitarias en favor
de las víctimas de los conflictos armados, en especial en
los pasajes relativos a la función de las "sociedades de
socorro" y de los "organismos internacionales";

PIDE a la XXII Conferencia Internacional de la
Cruz Roja que examine los pasajes pertinentes de los dos
Protocolos con el fin de invitar a la Conferencia Diplomá-
tica a que introduzca las disposiciones necesarias para re-
forzar la función y las actividades humanitarias de las
Sociedades nacionales y de su Federación, por ejemplo aña-
diendo lo siguiente :

- 1) una disposición general por la que se invite a las Partes en conflicto a que otorguen a las Sociedades nacionales todos los medios y la ayuda necesarios para que puedan realizar todas sus actividades humanitarias en favor de las víctimas de conflictos armados;
- 2) otras disposiciones especiales que se apliquen al personal, a los servicios y a los programas que las Sociedades nacionales puedan aportar con el fin de que se alcancen los objetivos de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos.

DH/4/Corr. 9

Original : inglés

Cruz Roja de la India :

Enmienda a la propuesta presentada por el Consejo de
Gobernadores de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja,
contenida en el documento DH/4/Corr. 8

En el cuarto párrafo, después de "las Sociedades
nacionales de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del
León y Sol Rojos", y antes de "... y a su Federación",
añádase la frase siguiente : "en sus respectivos territo-
rios".

DH/4/Corr. 10

Original : inglés

Enmiendas al proyecto de Protocolo I,
propuestas por las Sociedades nacionales de la Cruz Roja
o de la Media Luna Roja
de la República Federal de Alemania, Finlandia, Francia,
la India, Jordania, Noruega, Rumania, el Senegal,
Sri Lanka, Túnez y Yugoslavia

Con miras a reforzar la posición de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja y los organismos de la Cruz Roja internacional en la esfera del derecho internacional humanitario, las Sociedades nacionales mencionadas proponen las siguientes modificaciones del texto del proyecto de Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales :

- 1) Cláusula general sobre la posición de las Sociedades nacionales y de los organismos de la Cruz Roja internacional. Esta cláusula, en forma de nuevo artículo, podría añadirse a continuación del artículo 6 o del artículo 73 :

"1. Las Partes en conflicto darán a las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (de la Media Luna Roja, del León y Sol Rojos) y a los organismos de la Cruz Roja internacional todas las facilidades y toda la ayuda necesaria para el ejercicio de todas sus actividades humanitarias conforme a los principios de la Cruz Roja definidos por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja.

2. Estas actividades en favor de heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra, internados, refugiados, niños, ancianos, inválidos y cualesquiera otras víctimas de conflictos, consisten principalmente en preparar a personal sanitario y social, proporcionar asistencia a las formaciones y los establecimientos sanitarios y sociales y ocuparse de los servicios de transfusión de sangre y de asistencia social, de los servicios de socorro, de la reunión, transporte y distribución de socorros, del

servicio de búsqueda (oficina de informaciones) y de la reunión de familias.

3. Las víctimas de los conflictos pueden pedir ayuda a la Sociedad nacional del territorio en que vivan."

2) Artículo 6.- Personal calificado

Sustitúyase el actual párrafo 3, por el texto siguiente:

"3. Las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (la Media Luna Roja, el León y Sol Rojos) podrán ofrecer sus servicios a las autoridades competentes encargadas del reclutamiento y la formación de dicho personal calificado."

Los párrafos 3 y 4 pasan a ser 4 y 5.

3) Artículo 8.- Terminología

En el párrafo d) ii), a continuación de las palabras "encargado especialmente de la búsqueda", añádase :

", primeros auxilios,"

4) Artículo 9.- Ámbito de aplicación

En el párrafo 3, a continuación de las palabras "organización internacional", añádase :

"como por ejemplo el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja,"

5) Artículo 17.- Cometido de la población civil

En el párrafo 2, a continuación de las palabras "sociedades de socorro", añádase :

", tales como las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (la Media Luna Roja, el León y Sol Rojos),"

6) Artículo 62.- Acciones de socorro

En el párrafo 1, añádase al final :

"Las Partes en conflicto y todas las Altas Partes contratantes de los Convenios y del presente Protocolo alentarán y facilitarán las acciones de socorro de la Cruz Roja efectuadas por las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja."

7) Artículo 69.- Evacuación de los niños

Añádase un nuevo párrafo 4, a continuación del párrafo 3 :

"Las Sociedades nacionales de la Cruz Roja ayudarán a las autoridades competentes en la aplicación del párrafo 3 del presente artículo."

8) Artículo 71.- Asesores jurídicos en las fuerzas armadas

Añádase un nuevo párrafo 2 :

"2. Las Sociedades nacionales de la Cruz Roja podrán ofrecer sus servicios a las autoridades competentes, civiles y militares, para contribuir a la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo."

9) Artículo 72.- Difusión

A continuación del párrafo 2, añádase un nuevo párrafo :

"3. Las autoridades competentes de las Altas Partes contratantes facilitarán la actividad de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja en la esfera de la difusión de los Convenios y del presente Protocolo entre la población civil."

El párrafo 3 pasa a ser párrafo 4.

DH/4/Corr. 11

Original : francés

Cruz Roja Helénica :

Enmienda a la propuesta presentada por las Sociedades nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja de la República Federal de Alemania, Finlandia, Francia, la India, Jordania, Noruega, Rumania, el Senegal, Sri Lanka, Túnez y Yugoslavia, contenida en el documento DH/4/Corr. 10

Artículo ... - Cláusula general

En el párrafo 3 de la cláusula general propuesta, sustitúyase las palabras "las víctimas de los conflictos" por las palabras "las personas protegidas por los Convenios y por el presente Protocolo en el sentido del párrafo c) del artículo 2".

DH/4/Corr. 12

Original : francés

Enmienda al proyecto de Protocolo I,
propuesta por la delegación gubernamental de Grecia
y por la Cruz Roja Helénica

Artículo 5.- Designación de las Potencias protectoras
y de su sustituto

"3. Si, a pesar de lo que precede, no hubiese
Potencia protectora, las Partes en conflicto aceptarán
como sustituto al CICR en el sentido del Artículo 2,
apartado e, en la medida compatible con las actividades
que le son propias."

DH/4/Corr. 13

Original : inglés

Propuesta presentada
por la delegación gubernamental de Filipinas

La XXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

HABIDA CUENTA de la inadecuación de las sanciones penales establecidas contra las violaciones de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949;

TOMANDO NOTA con preocupación creciente de las dificultades que plantean las diferentes legislaciones nacionales;

LAMENTANDO que las medidas actuales para reprimir las violaciones no se ajusten a la realidad y puedan ponerse gravemente en duda desde el punto de vista del derecho internacional y de principios jurídicos sólidos;

CONSIDERANDO la ausencia de uniformidad en la clasificación de los delitos, la imposición de penas y la jurisdicción con respecto a los delitos y a las personas acusadas de delitos que violan el derecho internacional;

LAMENTANDO ASIMISMO que en la historia de la guerra, pese al Acuerdo de Londres de 1945 y el establecimiento de tribunales en Nuremberg, Tokio y otros lugares, subsistan todavía dudas en cuanto a que tales procesos de criminales de guerra se basan en principios de justicia y no de sanción moral;

CONVENCIDA de que la falta de humanidad del hombre para su semejante puede reducirse grandemente, e incluso eliminarse por completo, mediante la adopción de un código uniforme de delitos de carácter internacional y sus penas correspondientes;

ESPERANDO que el propuesto código de delitos de carácter internacional constituya uno de los medios más eficaces de alcanzar una paz duradera para todas las naciones;

EXPRESANDO la opinión de que tal instrumento tendrá un poderoso efecto disuasivo de la perpetración de crímenes contra la humanidad, contra el derecho de guerra y sobre todo contra la paz y la seguridad de la humanidad;

SOSPECHANDO que los procesos por crímenes de guerra celebrados después de la última guerra mundial fuese una medida vindicativa destinada a aplicar retroactivamente al enemigo vencido el rigor de una norma recién establecida entonces;

HABIDA CUENTA ADEMÁS de que las garantías de imparcialidad en todo nuevo proceso y en la imposición de penas sólo puede lograrse mediante el respeto de las normas y los principios fundamentales en vigor;

CONVENCIDA de que la aplicación de la ley conforme al principio de igualdad sólo puede observarse mediante un código de delitos de carácter internacional y sus correspondientes penas;

CONVENCIDA ADEMÁS de que en la codificación de los delitos de carácter internacional y las normas procesales se respetarán los principios fundamentales de la Cruz Roja, de humanidad, imparcialidad, neutralidad y universalidad;

INSTA a todos los Estados Miembros a que inscriban, en el programa de la Conferencia Diplomática que habrá de celebrarse en Ginebra en 1974, el estudio del proyecto de código penal y procesal de delitos de carácter internacional.

DRAFT CODE OF INTERNATIONAL CRIMES*
AND PROCEDURE

PART I

CRIMES UNDER INTERNATIONAL LAW

Article 1

Crimes against the Peace and Security of Mankind

Crimes against the peace and security of mankind, as defined in this Code, are crimes under international law, for which the responsible individuals shall suffer death or imprisonment for life, or any other penalty as an international court or tribunal may impose.

Article 2

Classification of Crimes against the Peace
and Security of Mankind

The following acts are crimes against the peace and security of mankind, among others:

a. Any act of aggression, including the employment by the authorities of a State of armed forces against another State for any purpose other than national or collective self-defence.

b. Any act planned, prepared, and initiated which eventually results in a war of aggression by the authorities of a State against another State except in pursuance of national or collective self-defence.

* In substantial compliance with the draft code adopted by the International Law Commission (July 27, 1951); UN Doc. A/1858, pp. 11 - 14.

c. The incursion into the territory of a State from the territory of another State by armed forces for a political purpose.

d. The undertaking or encouragement by the authorities of a State of activities calculated to foment civil strife in the territory of another State.

e. The infiltration by the authorities of a State of organized activities calculated to foment civil strife in the territory of another State.

f. The undertaking or encouragement by the authorities of a State of terrorist activities in the territory of another State.

g. The toleration by the authorities of a State of organized activities calculated to carry out terrorist acts in the territory of another State.

h. Acts by the authorities of a State in violation of its obligations under a treaty which is designed to ensure international peace and security through restrictions or limitations on armaments, or on increasing military forces, or of other restrictions of the same or similar character.

i. Acts by the authorities of a State resulting in the annexation, contrary to international law, of territory belonging to another State.

j. Acts in violation of international treaties, agreements or assurances.

Article 3

Crimes against Humanity

Crimes against humanity, as defined in this Code, are crimes against international law, for which the offenders shall suffer death, imprisonment for life, or any other penalty as an international court or tribunal may impose.

Article 4

Classification of Crimes against Humanity

The following acts are crimes against humanity, among others:

a. Wilful killing or murder which shall include, among others -

- (1) starvation resulting in death
- (2) beating resulting in death

- (3) freezing resulting in death
- (4) mass extermination resulting in death
- (5) ruthless killing of prisoners of war by -
 - (a) shooting
 - (b) decapitation
 - (c) drowning
 - (d) forced march without food or water
 - (e) marchers dropping out being shot or bayoneted
- (6) killing without trial of recaptured prisoners after escape of or attempt to escape
- (7) killing without trial of captured members of the enemy armed forces

b. Attempt upon the lives of the wounded, sick, or shipwrecked members of the armed forces, or violence to their persons.

c. Torture or inhuman treatment or wilfully causing great suffering or serious injury to body or health which shall include, among others -

- (1) forcing an individual against his will to any kind of biological experiment
- (2) maltreatment administered for the purpose of obtaining a confession or information
- (3) torture administered out of sheer sadism
- (4) torture administered to "convert" an individual to the Occupying Power's political ideology
- (5) measures cutting prisoners of war or detainees completely from the outside world and in particular from their families
- (6) mental anguish created by the Detaining Power (e.g. telling the prisoner of war that he will be executed the following day)
- (7) any form of measures causing injury to the human dignity

d. Any deliberate omission of things ordinarily done to preserve human life.

e. Unlawful deportation or transfer of a protected person.

f. Unlawful confinement of a protected person.

g. Compelling a protected person to serve in the armed forces of a hostile Power.

h. Taking of hostages.

i. Attack or destruction of medical ships or aircraft, either civilian or military, which are equipped solely with a view to assisting the wounded, sick and shipwrecked, and to treating or transporting them.

j. Attack or bombardment of hospital zones.

k. Reprisals against the wounded and sick members of the armed forces, civilian personnel and buildings or equipment protected by the Convention.

l. Enslavement.

m. Persecutions on political, racial, religious or cultural grounds, when such acts are committed in execution or in connection with other offenses defined in this Code.

n. Plunder of populations in occupied countries by the occupying power.

o. Any form of aircraft hijacking, bomb threat or bomb explosion caused to the aircraft in time of peace.

Article 5

Genocide

Any authority or individual of a State who commits any of the following acts with intent to destroy, in whole or in part, any national, ethnical, racial or religious group as such, shall be guilty of genocide, and shall suffer life imprisonment or death as an international court or tribunal may impose.

a. Killing members of the group.

b. Causing serious bodily or mental harm to members of the group.

c. Deliberately inflicting on the group conditions of life calculated to bring about its physical destruction in whole or in part.

d. Imposing measures intended to prevent births within the group.

e. Forcibly transferring children of the group to another group.

Article 6

Violation of the Laws and Customs of War

Any authority or individual of a State who commits any act in violation of the laws and customs of war or any provision of a treaty or convention related thereto, shall suffer death, imprisonment for life, or any other penalty as an international court or tribunal may impose.

Article 7

Classification of Crimes against the Laws
and Customs of War

The following acts are crimes, among others, punishable under the preceding Article:

- a. Any act perpetrated against, and causing bodily harm to, women, children, the sick, and the aged.
- b. Any act of omission for the protection of diplomatic representatives and staff of neutral powers in belligerent territory.
- c. The use of asphyxiating gases.
- d. The use of expanding bullets.
- e. the discharge of projectiles from balloons.
- f. The use of hydrogen bomb.
- g. The destruction or seizure of the enemy's property, unless its destruction or seizure be imperatively demanded by the necessities of war.
- h. The destruction of edifices devoted to religion, art, science, and charity, historical monuments, hospitals, and places where the sick and wounded are collected, provided they are not used at the same time for military purposes.
- i. Pillage of any town or place.
- j. Confiscation of private property.
- k. Forcible requisitions in kind or services from localities or inhabitants except for the needs of the army of occupation.
- l. Any violation of the rules of usufruct by the occupying State on the use of public buildings, immovable property, forests and agricultural undertakings belonging to the occupied State.

m. Killing or wounding treacherously individuals of the enemy nation or armed forces.

n. Wounding or killing an enemy who, having laid down his arms, or having no longer means of defence, has surrendered voluntarily.

o. Declaring that no quarter will be given.

p. Any criminal or inhuman act perpetrated against the prisoners of war not otherwise mentioned in any of the preceding Articles of this Code.

Article 8

Conspiracy

Any authority or individual of a State who conspires with another or others to commit any of the offences defined in this Code shall suffer death, life imprisonment, or any other penalty as an international court or tribunal may impose, taking into account the gravity of the offence.

Article 9

Inciting to Commit War Crimes

Any authority or individual of a State who directly incites another or others to commit any of the offences defined in this Code shall suffer death, life imprisonment or any other penalty as an international court or tribunal may impose, taking into account the gravity of the offence.

Article 10

Accomplice

Any authority or individual of a State who is an accomplice in the commission of any of the offences defined in this Code shall suffer life imprisonment or any lesser included penalty, as an international court or tribunal may impose.

Article 11

Attempt to Commit War Crimes

Any authority or individual of a State who attempts to commit any of the crimes defined in this Code shall suffer imprisonment or any lesser included penalty as an

international court or tribunal may impose, depending upon the gravity of the offence.

Article 12

All other Violations not Mentioned in this Code

Though not mentioned in this Code, all other violations of the laws of war and the international humanitarian law, and omissions amounting to criminal acts, shall be taken cognizance of by an international court according to the nature and degree of the violation or omission, and punished at the discretion of such court.

Article 13

Command Responsibility

The fact that an individual acted as Head of State or as responsible government official, or superior officer of the armed forces, does not relieve him from command responsibility for committing any of the offences defined in this Code.

Article 14

Responsibility of Subordinate

The fact that an individual charged with an offence defined in this Code acted pursuant to a superior's order and that he had alternative but to comply, does not relieve him from responsibility; however, such act with which he is charged may be considered in mitigation of the sentence.

PART II

INTERNATIONAL CRIMINAL COURT OR TRIBUNAL*

Article 15

Purpose of the Court

There is established an International Criminal Court or Tribunal to try persons accused of crimes under international law, or the law of war, as may be provided in conventions or special agreements among States parties to the present Convention.

Article 16

Law to be Applied by the Court

The Court shall apply international law, covering the various crimes defined in Part I of this Code and the various existing treaties, conventions, and assurances on the law of war.

Article 17

Permanent Nature of the Court

The Court shall be a permanent body. Sessions shall be called only when matters before it require consideration, and shall be held in any territory taking into consideration all conveniences and practicalities.

Article 18

Qualification of Judges

The Court shall be composed of a body of independent judges, either civilian or military in the active or inactive status, elected regardless of their nationality from among persons of high moral character, who possess the qualifications required in their respective countries for appointment

* In substantial compliance with the draft approved by the United Nations Committee on International Criminal Jurisdiction, August 31, 1951; U.N. Doc. A/2136, pp. 21 - 25.

to the highest judicial offices, and of recognized competence in international law, especially in international criminal law.

Article 19

Number of Judges

The Court shall consist of nine judges.

Article 20

Nomination of Candidates

a. Judges shall be elected from a list of candidates nominated by the States parties to the present Convention.

b. Each State may submit the names of not more than four candidates.

Article 21

Election of Judges

a. The judges shall be elected at meetings of representatives of the States parties to the present Convention by an absolute majority of those present and voting. A Secretary-General shall be appointed by the Parties to this Convention who, after due notice to each of such States, shall convene these meetings. He shall hold office at any place as decided by the Parties.

b. In the event of more than one national of the same State obtaining a sufficient number of votes for election, the one who obtains the greatest number of votes shall be considered as elected and if the votes are equally divided the elder or eldest candidate shall be considered as elected.

Article 22

Term of Office

a. The judges shall be elected for nine years only with no re-election. They shall hold office or hear cases at such place as they see fit.

b. In case of vacancy during the nine-year term due to resignation, death, or any incapacity, the nominee or nominees obtaining the next highest votes at the first election shall take over depending upon the number of existing

vacancies, subject to the provision of Article 21-b of this Code.

Article 23

Rules of Court

a. The Court shall adopt rules for carrying out its functions. In particular, it shall prescribe rules of procedure and such general principles governing the admission of evidence as the Court may deem necessary.

b. These rules and any amendments thereto shall be published without delay and shall not be altered so as to affect pending proceedings.

Article 24

Jurisdiction as to Persons

The Court shall be competent to try natural persons only of Parties to the conflict, including persons who have acted as Head of State or agent of government.

Article 25

Cognizance of Jurisdiction

Jurisdiction over any of the offences or crimes as defined in Part I of this Code shall be taken cognizance of by the Court where the Parties to the conflict are signatories to the present Convention, provided that any State or States not parties to the Convention, may confer upon the Court by special agreement or by unilateral declaration jurisdiction to try cases in violation of any provision of Part I of this Code; provided, however, that where the Parties to the conflict are not signatories to this Convention but members of the United Nations, they may avail of the power of the Court to try their respective cases if they confer jurisdiction upon the Court with the approval of the General Assembly of the United Nations.

Article 26

Access to the Court

Proceedings before the Court may be instituted only by:

a. The International Committee of the Red Cross or

the General Assembly of the United Nations, as the case may be, pursuant to the proviso to Article 25 of this Code.

b. Any organization of States so authorized by the General Assembly of the United Nations, as the case may be, pursuant to the proviso to Article 25 of this Code.

Article 27

Challenge

a. The jurisdiction of the Court may be challenged only by the parties to any proceeding.

b. The grounds for challenge shall be as specified by the Court. Such challenge shall be made prior to the arraignment.

c. Challenge, however, may be made at any stage of the trial and shall be considered by the Court at such time as the Court thinks fit but not after the closing arguments of counsel are made.

Article 28

Assistance of States

a. The Court may request national authorities concerned to assist it in the performance of its duties.

b. A State shall be obliged to render such assistance only in conformity with any convention or other instrument in which the State has accepted such obligation.

Article 29

Penalties

The Court shall impose upon an accused, upon conviction, such penalty as the Court may determine, subject to the limitations prescribed in Part I of this Code.

Article 30

Investigation Panel

a. There shall be established within the framework of the International Court or Tribunal an Investigation Panel composed of as many persons as may be needed, elected in the same manner at the same time, on the same terms, and possessing the same qualifications as the judges.

b. The function of the Panel shall be to examine the evidence offered by the complainant to support the complaint.

c. The complainant shall designate an agent or agents who shall present the evidence before the Panel.

d. If the Panel is satisfied that the evidence is sufficient to support the complaint, the Panel shall so certify to the Court and the complainant.

e. Before issuing any such certificate, the Panel shall give the accused reasonable opportunity to be heard and to adduce such evidence as he may desire.

f. The Panel shall adopt its own rules of procedure.

Article 31

Prosecuting Attorney or Trial Counsel

a. The States parties to the present Convention, at the meetings and in the manner provided for in Article 21, shall elect a panel of as many persons as may be needed whose duty it shall be, whenever a certificate for trial is issued by the Investigation Panel, to elect forthwith a Prosecuting Attorney herein referred to also as Trial Counsel who shall possess the same qualifications as a member of the Court.

b. The Prosecuting Attorney or Trial Counsel shall file with the Court an indictment of the accused based on the findings certified by the Committing Authority and shall be responsible for conducting the prosecution before the Court.

PART III

PROCEDURE*

Article 32

Indictment or Charge

a. The indictment or charge shall contain a concise statement of the facts which constitute each alleged offence and a specific reference to the law and Article of this Code under which the accused is charged.

* In substantial compliance with UN Doc. A/2136, pp. 21-25.

b. The Court may authorize amendment of the indictment or charge.

Article 33

Notice of the Indictment or Charge

a. The Court shall notify the State of which the accused is alleged to be a national, of the indictment or charge, and the State in which the crime is alleged to have been committed.

b. The Court shall not proceed with the trial unless satisfied that the accused has had the indictment or any amendment thereof, as the case may be, served upon him and has sufficient time to prepare his defense.

Article 34

Rights of the Accused

a. The accused shall be presumed innocent until proved guilty.

b. The accused shall have a fair trial and, in particular:

- (1) The right to be present at all stages of the proceedings;
- (2) The right to conduct his own defense or to be defended by counsel of his own choice, and to have his counsel present at all stages of the proceedings;
- (3) The right to have the proceedings of the Court, including documentary evidence, translated into his own language;
- (4) The right to interrogate, in person or by his counsel, any witness and to inspect any document or other evidence introduced during the trial;
- (5) The right to adduce oral and other evidence in his defense; and
- (6) The right to the assistance of the Court in obtaining access to material which the Court believes to be relevant to the issues before the Court.

c. The accused shall have the right to be heard by the Court but shall not be compelled to speak. His refusal to

speak shall not be relevant to the determination of his guilt. Should he elect to speak, he shall be liable to questioning by the Court and by counsel.

Article 35

Publicity of Hearings

1. The Court shall be open to the public unless there are exceptional circumstances in which the Court finds that the presence of the public might prejudice the interest of justice.

2. The deliberations of the Court shall take place in private and shall not be disclosed.

Article 36

Warrants of Arrest

The Court shall have power to issue warrants of arrest related to crimes over which the Court has jurisdiction.

Article 37

Provisional Liberty of Accused

The Court shall decide whether the accused shall remain in custody during the trial or be provisionally set at liberty, and the conditions under which such provisional liberty shall be granted.

Article 38

Powers of the Court

The Court shall have the powers necessary to the proper conduct of the trial, including the power to require the attendance of witnesses, require production of documents and other evidentiary material, rule out irrelevant issues, evidence and statements, and maintain order at the trial.

Article 39

Dismissal of Case

The Court may dismiss at any stage of the proceedings any case in which the Court is satisfied that no fair trial can then be had. In the event of such dismissal, the Court shall discharge the accused and may also acquit him.

Article 40

Withdrawal of Prosecution

A prosecution may be withdrawn only with the approval of the Court. In the event of such approval, the Court shall discharge the accused and may also acquit him.

Article 41

Quorum

The participation of seven judges shall suffice to constitute the Court.

Article 42

Required Votes

a. Death penalty shall require a unanimous vote of the judges participating in the trial; otherwise life imprisonment shall be imposed.

b. All other final judgments and sentences of the Court shall require a majority vote of the judges participating in the trial.

c. The same requirement shall apply to other decisions of the Court, provided that, in the event of an equality of votes, the vote of the presiding judge shall be decisive.

Article 43

Contents and Signature of Judgment

a. The judgment shall state, in relation to each accused, the reasons upon which it is based.

b. The judgment shall contain the names of the judges who have taken part in the decision. It shall be signed by the President and the Registrar of the Court.

Article 44

Separate Opinions

If the judgment of the Court does not represent the unanimous opinion of the judges, any judge shall be entitled to deliver a separate opinion.

Article 45

Announcement of Sentence

The sentence shall be read in open Court.

Article 46

No Appeal

The judgment shall be final and without appeal.

Article 47

Subsequent Trial

No person who has been tried and acquitted or convicted before the Court shall be subsequently tried for the same offence in any court within the jurisdiction of any State which has conferred jurisdiction upon the Court with respect to such offence.

Article 48

Execution of Sentence

Sentences shall be executed in accordance with conventions relating to the matter. In the absence of such conventions, arrangements for the execution may be made with the State concerned upon motion of the Court, by the Secretary-General, pursuant to the proviso to Article 25 of this Code.

Article 49

Revision of Judgment

a. An accused who has been found guilty may apply to the Court for revision of judgment.

b. An application for revision shall not be entertained unless the Court is satisfied:

- (1) That a fact was discovered of such a nature as to be a decisive factor; and
- (2) That that fact was, when the judgment was given, unknown to the Court and the accused.

c. Revision proceedings shall be opened by a judgment of the Court expressly recording the existence of the new fact and recognizing that it has such a character as to lay the case open to revision.

Article 50

Board of Clemency

a. A Board of Clemency consisting of five members shall be established by the States parties to the present Convention.

b. The Board shall have the powers of pardon and parole and of suspension, reduction and other alteration of a sentence of the Court.

c. The Board shall adopt its own rules of procedure.

Article 51

Special Tribunals

Nothing in the present Convention shall be taken to prejudice the right of two or more States parties thereto jointly to set up special tribunals to try the perpetrators of crimes over which each of such States has jurisdiction according to the general rules of international law.

Article 52

Extradition

a. The States parties to this Convention shall pledge themselves to grant extradition in respect to any violation of the Code, particularly of the offences or crimes as defined in Part I.

b. Nothing can prejudice, however, the right of any State not a party to this Convention to avail itself of the jurisdiction of the Court and to grant extradition in respect to the trial of its own nationals outside its own territory.

DH/4/Corr. 14

Original : inglés

Propuesta presentada por
la delegación de la Cruz Roja de Tanzania

1. Que el derecho humanitario se aplique a los movimientos de liberación que luchan por sus derechos legítimos contra el dominio colonial.
2. Que los movimientos de liberación puedan asistir en calidad de observadores a todas las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja.
3. Que los términos "conflicto armado" y "guerra" signifiquen e incluyan la lucha armada contra el dominio de la población indígena por una potencia extranjera.
4. Que el trato a los prisioneros de guerra, definido por los Convenios de Ginebra, se extienda a las víctimas, muertos y heridos en la lucha contra la opresión humana.

DH/4/Corr. 15

Original : francés

Enmiendas a los proyectos de Protocolos I y II
propuestas por la delegación gubernamental
de la República Democrática de Viet-Nam

Primera proposición de enmienda

Es indispensable que, desde el principio del Código internacional humanitario, se mencionen los crímenes de guerra, a saber : crimen de agresión contra los derechos nacionales fundamentales y contra el derecho de autodeterminación de los pueblos; crimen contra la paz; crímenes de guerra que comprenden los actos cometidos en violación de las disposiciones sobre la protección de la población civil, de las víctimas de la guerra y de los bienes de carácter civil, en violación de las disposiciones sobre la prohibición de medios y de métodos de combate; crimen de genocidio; crimen de biocidio; crimen de ecocidio; crimen contra la humanidad; reconocidos por las leyes y costumbres internacionales a partir de Nuremberg.

Es indispensable que se declare criminal de guerra a toda persona que viole las leyes y las costumbres de la guerra.

Es indispensable que se definan claramente las disposiciones positivas para prevenir los crímenes de guerra.

Segunda proposición de enmienda

Los Convenios de Ginebra amparan a todas las víctimas de la guerra, sin distinción entre conflictos armados internacionales y conflictos armados sin carácter internacional, ni entre adherentes y no adherentes a los Convenios.

Los Convenios no amparan a los criminales de guerra, independientemente de que éstos participen en conflictos armados internacionales o en conflictos armados sin carácter internacional, que pertenezcan a una parte adherente o a una parte no adherente a los Convenios.

Se castigará a los criminales de guerra, y no gozarán de la protección de los Convenios.

Se excluirá la "presunción de inocencia" respecto de los criminales de guerra.

Tercera proposición de enmienda

a. Respecto de los medios y métodos de combate utilizados contra un movimiento de liberación nacional :

La humanidad exige :

- la prohibición de las armas de exterminación en gran escala, de las armas electrónicas, de las armas biológicas y bacteriológicas, de las armas químicas; la prohibición de métodos de combate que tengan por resultado el genocidio, el biocidio y el ecocidio, la destrucción física, mental y síquica del hombre; la muerte violenta y la muerte lenta, la destrucción del hombre con consecuencias que se prolongan de generación en generación y que la ciencia no puede aún prever en su totalidad;

- la prohibición de los métodos de guerra destinados a subyugar a un pueblo que lucha contra la agresión : práctica consistente en "incendiar todo, destruir todo y matar todo"; la "pacificación"; la concentración en campos denominados "zona de prosperidad", "aldea de vida nueva", "campo de refugiados"; la prohibición de regímenes penitenciarios del tipo "jaulas de tigre", etc. ...

Los cuatro Convenios guardan silencio respecto de estos puntos. La expresión caduca "males superfluos", del Convenio de La Haya, que ya no responde a las necesidades de nuestra época, ha sido adoptada en los artículos 33 y 34 del proyecto de Protocolo adicional I. Tal concepción surtiría el efecto de alentar la guerra, y denotaría una actitud de indiferencia inhumana respecto de las víctimas de esta guerra atroz.

Asimismo, es necesario modificar los cuatro Convenios conforme a lo siguiente :

Reglamentar expresamente las prohibiciones mencionadas antes, con objeto de prevenir que se cometan esos nuevos crímenes de guerra.

b. Respecto de las poblaciones civiles y de los prisioneros de guerra en las guerras de liberación nacional :

Es necesario prohibir que durante la guerra se detenga y se arreste, en diversas formas disfrazadas, a las personas civiles que no se muestran sumisas y son patrióticas. En toda circunstancia deberán respetarse la persona, el honor, las convicciones políticas, las creencias religiosas y las demás libertades democráticas, así como los bienes de las personas civiles que viven en zonas colocadas bajo el control de las autoridades que se oponen al movimiento de liberación nacional.

Las personas civiles detenidas en tiempo de guerra deben ser puestas en libertad dentro del plazo más breve, y, durante el período de detención, deben ser consideradas como prisioneros de guerra.

De este modo, en los Convenios enmendados, la expresión "prisionero de guerra" abarcará a todas las personas detenidas y arrestadas durante la guerra, cualesquiera que sean sus actividades, militares o políticas, dirigidas contra el agresor.

DH/4/Corr. 16

Original : francés

Enmiendas a los proyectos de Protocolos I y II
propuestas por la delegación gubernamental
de la República de Viet-Nam

Proyecto de Protocolo I

Artículo 5.- Designación de las Potencias protectoras
y de su sustituto

Adóptese la Propuesta II formulada en el párrafo 3 :

"3. Si, a pesar de lo que precede, no hubiese
Potencia protectora, las Partes en conflicto acep-
tarán el ofrecimiento que haga el Comité Interna-
cional de la Cruz Roja, si así lo juzga necesario,
de actuar en calidad de sustituto, en el sentido
del artículo 2, apartado e."

Artículo 35.- Prohibición de la perfidia

Modifíquese el párrafo 2, conforme a lo siguiente :

"2. En cambio, los actos que, sin recurrir a la
buena fe del adversario, pretendan inducirle a
error o a que cometa imprudencias, tales como los
camuflajes, las aflagazas, las operaciones simula-
das, las informaciones falsas, son estratagemas
y no se consideran como actos péfidos."

Artículo 40.- Misiones independientes

Tanto en el párrafo 1 como en el párrafo 2, suprí-
manse las palabras siguientes :

"... y otros combatientes, a quienes se refiere el
artículo 4 del III Convenio y los combatientes a
quienes se refiere el artículo 42 ...".

Artículo 42.- Nueva categoría de prisioneros de guerra

"1. Además de las personas a las que se refiere el artículo 4 del III Convenio, son prisioneros de guerra los miembros de los movimientos organizados de resistencia que hayan caído en poder del enemigo, con tal que dichos movimientos pertenezcan a una Parte en conflicto, incluso si esta Parte es un gobierno o una autoridad no reconocidos por la Potencia detenedora, y con tal que tal "gobierno" o tal "autoridad" luche en nombre de un pueblo contra una fuerza de ocupación extranjera, debiendo cumplirse íntegramente las condiciones del artículo 4 del III Convenio.

2. Los miembros del movimiento de resistencia mencionados anteriormente que hayan cometido violaciones contra los Convenios y contra el presente Protocolo, gozarán, en caso de ser perseguidos judicialmente, de las garantías jurídicas previstas en el III Convenio y conservarán, incluso si se les condena, el estatuto de prisionero de guerra."

Artículo 49.- Obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas

Modifíquese el párrafo 2 conforme a lo siguiente :

"2. Se prohíbe colocar objetivos militares en la proximidad inmediata de los bienes mencionados en el párrafo anterior."

Artículo 50.- Precauciones en el ataque

Párrafo 1

Adóptese la Propuesta I formulada en el apartado a):

"a) quienes preparan o deciden un ataque se cerciorarán de que el objetivo o los objetivos perseguidos están efectivamente identificados como objetivos militares en el sentido del párrafo primero del artículo 47 y pueden ser atacados sin causar incidentalmente pérdidas entre la población civil o daños en los bienes de carácter civil, o que, en todo caso, esas pérdidas y esos daños no serán desproporcionados con respecto a la ventaja militar directa y substancial esperada;"

Modifíquese el apartado b) del modo siguiente :

"b) quienes emprenden un ataque tratarán de evitarlo, si ello es posible, cuando se evidencie que el objetivo perseguido no es militar o que las pérdidas y los daños que podrían sufrir incidentalmente la población civil y los bienes de carácter civil serían desproporcionados con respecto a la ventaja militar directa y substancial esperada;"

Artículo 55.- Zonas de operaciones militares

Suprímase la observación añadida al artículo 55.

Artículo 59.- Identificación

Adóptese la Propuesta I formulada en el párrafo 4 :

"4. El signo distintivo internacional de la protección civil consiste en un triángulo equilátero de color azul claro sobre fondo de color naranja claro."

Artículo 62.- Acciones de socorro

Modifíquese el párrafo 2 conforme a lo siguiente :

"2. Las Partes en conflicto y cualquier Alta Parte contratante por cuyo territorio deban transitar los socorros les permitirán libre paso después de haber comprobado que las acciones de socorro se emprendan de conformidad con las condiciones enunciadas en el párrafo anterior."

Artículo 77.- Órdenes superiores

Modifíquese conforme a lo siguiente :

"1. Las autoridades civiles y militares de las Altas Partes contratantes darán a sus subordinados, por vía jerárquica, las órdenes e instrucciones que permitan asegurar el respeto de las disposiciones de los Convenios y del presente Protocolo, y vigilarán que se apliquen.

2. El hecho de haber obrado por orden de su gobierno o de un superior no exonera de responsabilidad penal a un inculpado, si se prueba que, en las circunstancias dadas, debía, razonablemente, percatarse de que participaba en una infracción grave contra los Convenios o contra el presente Protocolo y tenía posibilidad de no ejecutar tal orden."

Proyecto de Protocolo II

Artículo 1.- Ámbito de aplicación material

Modificar el párrafo 1 conforme a lo siguiente :

"1. El presente Protocolo se aplicará a todos los conflictos armados para los cuales no sea aplicable el artículo 2 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y que se desarrollen entre fuerzas armadas dirigidas por un mando responsable."

Artículo 8.- Personas privadas de libertad

Modifíquese el párrafo 5 del modo siguiente :

"5. A reserva de medidas provisionales y de excepción, las partes en conflicto harán lo posible, conforme al artículo 5 del presente Protocolo, por comunicar la lista de los lugares de detención y por facilitar las visitas a las personas a que se refiere el párrafo primero por un organismo humanitario imparcial, como el Comité Internacional de la Cruz Roja."

Artículo 14.- Cometido de la población civil

Modifíquese el párrafo 3 conforme a lo siguiente :

"3. No se molestará ni se condenará a nadie por haber recogido, atendido o asistido a heridos y a enfermos, aunque éstos pertenezcan a la parte contraria, siempre y cuando se dé aviso a las autoridades en el poder."

Artículo 16.- Protección general de la misión médica

Modifíquese el párrafo 3 conforme a lo que sigue :

"3. No se podrá obligar a ninguna persona que ejerza una actividad médica prevista en el párrafo 1 anterior, a dar a una autoridad información sobre los heridos y los enfermos por ella asistidos cuando dicha información pudiera ser perjudicial para estos últimos o para sus familiares. No obstante, deberán respetarse las prescripciones sanitarias imperativas referentes a la declaración de enfermedades contagiosas."

Artículo 25.- Terminología

Modifíquese del siguiente modo el párrafo 1 :

"1. Se considera como civil a toda persona que no sea miembro de fuerzas armadas y que, además, no participe directa ni indirectamente en las hostilidades."

Añádase el párrafo 4 siguiente :

"4. Se considera que tienen un carácter civil los bienes que, por su índole o por su uso, están destinados a la población civil, excepto cuando se hallan ocupados por fuerzas armadas o son utilizados con finalidades hostiles."

Artículo 33.- Acciones de socorro

Modifíquese el párrafo 2 conforme a lo siguiente :

"2. Las partes en conflicto y cualquier Alta Parte contratante por cuyo territorio deban transitar los socorros les permitirán libre paso después de haber comprobado que las acciones de socorro se emprendan de conformidad con las condiciones enunciadas en el párrafo anterior."

II.

INFORME DE LA COMISIÓN
DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

[illegible]

POLYGRAPH AT MI MEMPHIS

DE DEPENDO INTERNACIONAL HUMANITARIAN

El presente es un documento de trabajo y no debe considerarse definitivo.

The following are the names of the persons who have been
 identified as having been in contact with the subject
 during the period of the investigation. The names are
 listed in alphabetical order. The names are listed in
 alphabetical order. The names are listed in alphabetical
 order. The names are listed in alphabetical order.

Introducción

1. La Comisión de Derecho Internacional Humanitario celebró siete sesiones del 8 al 12 de noviembre de 1973. La Comisión eligió como presidente al señor J.S. Pictet, vicepresidente del CICR. A propuesta del presidente, la Comisión constituyó a continuación su mesa, eligiendo al señor D.M. Miller (Canadá), al profesor Herczeg (Hungría), al Excmo. señor A. Aberra Jembere (Etiopía) y al señor S. Ijas (Indonesia), como vicepresidentes, y al señor H.G. Knitel (Austria) como relator. Por otra parte, fueron designados para el comité de redacción los señores H. Piot (Francia), V. Crabbe (Ghana) y el profesor Murillo Rubiera (España). Por último, fueron nombrados secretarios de la Comisión el señor J.-L. Cayla (CICR) y el doctor K. Seevaratnam (Liga).

2. Antes de iniciarse los debates, el presidente recordó que en el párrafo 5 del artículo II de los Estatutos de la Cruz Roja Internacional se estipula que la Conferencia "no puede entender en cuestiones de orden político ni servir de tribuna para debates de carácter político". Por tanto, no puede dirimir litigios ni juzgar el comportamiento de los gobiernos.

3. El orden del día, preparado provisionalmente por el CICR y aprobado por la Comisión en su primera sesión, previó los puntos siguientes :

- 1) Elección del presidente, de los vicepresidentes, del relator y del comité de redacción.
- 2) Informe sobre el efecto dado a las resoluciones de la XXI Conferencia.
- 3) Puesta en práctica y difusión de los Convenios de Ginebra.
- 4) Reafirmación y desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados.

4. Se presentó además la moción de que la Comisión adoptase para sus trabajos la segunda parte de la propuesta de la Comisión Permanente relativa a la revisión de las resoluciones. Sin embargo, esa moción, por haber suscitado diversas objeciones, fue retirada.

5. Habida cuenta de que el punto 1 del orden del día se halla contenido en esta Introducción y de que el punto 2, así como el informe presentado conjuntamente por el CICR y la Liga (Doc. DH/2), no dieron lugar a debates, el presente informe se divide en dos partes que siguen el orden del día mencionado y que, agrupando las principales cuestiones suscitadas, están subdivididas a su vez en capítulos. Dicha subdivisión se encuentra enumerada al principio de cada una de las dos partes (véanse los párrafos 6 y 14).

6. Para facilitar el estudio del presente informe, el relator, ajustándose a la indicación del presidente, resumió al máximo los debates que tuvieron lugar. Así pues, el informe no sigue los debates por orden cronológico, sino que procura agruparlos de manera sucinta y sistemática. Merced a este método, se evitó, por regla general, nombrar a los autores de los diversos puntos de vista expresados. Sin embargo, el relator procuró siempre reproducir, con la mayor fidelidad posible, las diversas tendencias de opinión manifestadas durante los debates. Las intervenciones contrarias a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo II anteriormente mencionado no figuran en el presente informe.

Parte I

Puesta en práctica y difusión de los Convenios de Ginebra

7. Luego de referirse a la importancia que tiene la difusión de los Convenios de Ginebra como condición esencial para ponerlos en práctica, el presidente concedió la palabra a uno de los representantes del CICR con el propósito de que presentara el informe a que se alude a continuación.

8. Primeramente, el representante del CICR señaló que en el informe no figuraban todas las respuestas de los gobiernos y las Sociedades nacionales, debido a que algunas de ellas se habían recibido demasiado tarde. A continuación hizo un breve esquema del contenido del informe de que se trata, esto es : las 35 respuestas que los gobiernos de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra dieron al Memorandum del CICR de fecha 15 de agosto de 1972, las

59 respuestas de las Sociedades nacionales y, por último, las iniciativas recientes del CICR (como la creación de una división de "Difusión", el establecimiento de un plan de acción, la preparación de material de información y de enseñanza, la adaptación de éste a los distintos medios y lenguas, etc.). Tras haber dado las gracias a los gobiernos y a las Sociedades nacionales por el ahínco que pusieron en los trabajos aludidos, el representante del CICR pidió a los delegados que prosiguiesen e intensificasen dicho empeño. Por último, expresó el deseo de que los gobiernos y todas las Sociedades nacionales presentasen informes en la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

9. A este respecto, muchos delegados informaron acerca de las actividades de su respectiva Sociedad nacional o de su gobierno encaminadas a difundir más ampliamente los Convenios de Ginebra, ya fuese mediante la enseñanza a todos los niveles (escolar, universitario, etc.) y en todos los medios interesados, o mediante la producción y difusión del material de información apropiado. Por otra parte, se hizo hincapié reiteradamente en la importancia de una colaboración estrecha con el CICR, al que se pidió que prosiguiese las labores de adaptación de dicho material a las necesidades de los países en desarrollo.

10. Sin embargo, un delegado señaló a la atención de la Comisión que el punto del orden del día en examen no versaba únicamente sobre la difusión de los Convenios de Ginebra, sino también sobre su puesta en práctica. Se hizo notar que una amplia difusión sería condición indispensable para dar a conocer las normas de derecho internacional humanitario aplicables en los conflictos armados y lograr su mejor cumplimiento. Se señaló igualmente que los dos proyectos de Protocolos contenían también nuevas disposiciones para mejorar la difusión y la enseñanza.

11. Por último, varias Sociedades nacionales presentaron un proyecto de resolución conjunto que, pese a haber recibido un apoyo casi unánime, dio origen a la presentación de una serie de proyectos de enmienda, destinados sobre todo a precisar el texto o a introducir modificaciones de forma. Con objeto de facilitar los trabajos de la Comisión, se propuso que los autores tanto del proyecto de resolución como de las enmiendas se reuniesen con el comité de redacción para preparar un texto único.

12. El presidente de ese grupo de trabajo presentó un proyecto de resolución revisado, en el que se precisaba, en particular, que la lista incompleta reproducida en el párrafo 1 de la parte dispositiva comprendía también los organismos de protección civil, que quedaban incluidos sea en las "fuerzas armadas", sea en las "administraciones civiles". Sometido a votación, ese proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad, a reserva de la introducción de algunas modificaciones.

Parte II

Reafirmación y desarrollo del Derecho Internacional

Humanitario aplicable en los conflictos armados

13. Al presentar este punto del orden del día, el presidente, en su calidad de vicepresidente del CICR, destacó la función de promotor e iniciador de la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario que dicha institución ha asumido siempre. El orador se refirió en especial a las actividades del CICR y de la Cruz Roja en su conjunto desde la XXI Conferencia Internacional, celebrada en Estambul en 1969. Gracias a los esfuerzos desplegados en la Cruz Roja y al apoyo de expertos gubernamentales, se prepararon dos proyectos de Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, que se someterán al examen de la Conferencia Diplomática convocada por el Gobierno de Suiza para celebrarse en Ginebra en febrero de 1974. Como presidente de la Comisión, el orador propuso además cierto orden para los debates : que se comenzase por un debate general sobre dichos proyectos de Protocolos y sobre los proyectos de resoluciones presentados a esta Comisión, que se procediese a continuación al examen de determinados artículos de esos proyectos y que se abordase luego la cuestión de las armas. Por último, el presidente señaló que no se votarían los proyectos de enmienda de los artículos, pero que el CICR tomaría debida nota de todas las propuestas y se encargaría de transmitir las a la Conferencia Diplomática.

14. En vista de ello, el relator dividió este informe en un capítulo general sobre los proyectos de Protocolos y de resoluciones, y en un segundo capítulo sobre determinados artículos de esos proyectos de Protocolos. La Parte concluye con el resultado de las votaciones de los proyectos de resoluciones.

Capítulo 1

Debate general

15. Todos los oradores rindieron homenaje al CICR y a sus expertos juristas por el considerable trabajo realizado que, conforme a la opinión general, halló el justo medio entre las exigencias humanitarias y las necesidades militares y, por consiguiente, constituye en principio una base útil para discusiones fructuosas en la Conferencia Diplomática. Varios delegados lamentaron, sin embargo, no haber recibido aún los comentarios oficiales del CICR y expresaron el deseo de que los gobiernos reciban lo antes posible dichos comentarios, que se estiman indispensables para un examen detenido de los artículos de los proyectos de Protocolos. En su respuesta, una representante del CICR precisó que los comentarios, que constituyen ante todo una relación explicativa, están ya redactados y que, durante el mes de diciembre, el Gobierno suizo los enviará a todos los miembros de la Conferencia Diplomática y el CICR a todas las Sociedades nacionales.

16. Se mencionó asimismo la utilidad de los trabajos de las Naciones Unidas sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados.

17. A continuación se expresó gratitud a Suiza por la convocación de la Conferencia Diplomática. El comisario general en esa Conferencia declaró que Suiza no escatimaría esfuerzo alguno para lograr que el buen éxito corone los trabajos de la reunión y pidió a todos los gobiernos que colaboren en este empeño. Además, teniendo en cuenta el principio de la universalidad del derecho internacional humanitario, el orador hizo hincapié en la conveniencia de que participen en la Conferencia Diplomática el mayor número posible de Estados, por lo cual el Gobierno suizo ha estimado oportuno invitar a los Estados partes en los Convenios de 1949 y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como, en calidad de observadores, a varias organizaciones no gubernamentales. Por idénticas razones, el Gobierno suizo ha tratado de obtener una participación adecuada de los movimientos de liberación reconocidos por las organizaciones regionales intergubernamentales.

18. Durante el debate, un delegado se mostró partidario de la participación en la Conferencia Diplomática de los Estados que no sean partes en los Convenios de Ginebra, siempre y cuando lo hagan sin derecho de voto.

19. En cambio, gran parte de los delegados convinieron en que la aceptación universal o casi universal de ambos Protocolos sería condición indispensable para un verdadero éxito y un progreso efectivo en la esfera de la protección de los derechos humanos en los conflictos armados.

20. En el contexto de esas intervenciones, algunos delegados opinaron que la Conferencia Diplomática sólo podría constituir una primera etapa y que habría que pensar desde ahora en proseguir los esfuerzos encaminados al ulterior desarrollo de las normas del derecho internacional humanitario. A este mismo respecto, otros delegados hicieron hincapié en la necesidad de adoptar la cláusula de Martens en el texto de los Protocolos.

21. Por lo demás, este debate general se centró principalmente en los temas siguientes :

- a) reforzamiento de la aplicación de los Convenios de Ginebra;
- b) nueva categoría de prisioneros de guerra;
- c) lucha por la libre determinación;
- d) reforzamiento de la protección de la población civil;
- e) conflictos armados sin carácter internacional;
- f) reforzamiento del cometido de las Sociedades nacionales y de la Liga;
- g) prohibición o limitación del empleo de determinadas armas.

a) Reforzamiento de la aplicación de los
Convenios de Ginebra

22. Muchos expertos se pronunciaron a favor de un reforzamiento de la aplicación de los Convenios de Ginebra. Pudo observarse, sin embargo, una divergencia de opiniones bastante manifiesta en lo relativo a las medidas que se han de adoptar para alcanzar ese objetivo.

23. Algunos delegados estimaron necesario mejorar el sistema de las Potencias protectoras, introduciendo cierto automatismo en la designación y aceptación de dichas Potencias, en particular, reforzando la posición del CICR como sustituto. Sin embargo, otros delegados subrayaron que la puesta en práctica del sistema de Potencias protectoras y su posible sustitución sólo puede basarse, en

virtud de los principios de la soberanía nacional y de la no ingerencia, en el consentimiento de las Partes en el conflicto. Un delegado consideró incluso este consentimiento como condición sine qua non. Por último, algunos delegados se mostraron partidarios del establecimiento de un organismo internacional de investigación y conciliación.

24. Para conseguir una mejor aplicación de los Convenios, varios delegados hicieron hincapié en la necesidad de codificar los crímenes de guerra y las violaciones graves de las normas de derecho internacional humanitario, de definir las con la máxima precisión y de imponer sanciones penales adecuadas. En el mismo orden de ideas, varios delegados expresaron la opinión de que los criminales de guerra, sin perjuicio de que reciban un trato humanitario conforme a las condiciones normales en el país de que se trate, no deberían poder acogerse al estatuto de prisioneros de guerra. Rechazaron este punto de vista otros delegados y un representante del CICR, que puso de manifiesto sus peligrosas y temibles consecuencias; en efecto, ofrecería a toda Potencia que haya hecho prisioneros la posibilidad de desligarse de las obligaciones contraídas en virtud de convenios, acusando a los prisioneros de haber violado cualquier disposición del derecho aplicable en los conflictos armados.

25. Se subrayó el interés que revestiría la limitación estricta del derecho a formular reservas a los Protocolos I y II. Algunos delegados estimaron que la lista de los artículos a los que estaría prohibido formular reservas, contenida en el Protocolo I, era insuficiente; otros opinaron que también el Protocolo II debería contener un artículo relativo a las reservas. Varios oradores, haciendo hincapié en el principio de la soberanía nacional, estimaron conveniente suprimir toda disposición relativa a las reservas.

26. Para garantizar la aplicación efectiva del derecho internacional humanitario, varios oradores preconizaron la adopción de un texto sencillo y fácilmente comprensible para quienes hayan de aplicar esas normas, y una formulación de éstas lo más precisa posible con objeto de evitar interpretaciones divergentes.

b) Nueva categoría de prisioneros de guerra

27. La inserción de los párrafos 1 y 2 del artículo 42 del proyecto de Protocolo I, en calidad de sección II del título III, suscitó vivas críticas. Según unos, las condiciones enumeradas en ese artículo no están definidas con bastante precisión; según otros, las exigencias impuestas por este artículo son excesivamente rígidas.

c) Lucha de los pueblos por la emancipación
y la libre determinación

28. Varios delegados que intervinieron a este respecto hicieron hincapié en la necesidad de considerar estas luchas como conflictos armados de carácter internacional a los que, por consiguiente, son aplicables los cuatro Convenios de Ginebra y, una vez vigente, el Protocolo I adicional. Varios oradores admitieron sin embargo que a menudo los movimientos nacionales de liberación no están en condiciones de aplicar todos esos Convenios, lo que suscitó la propuesta de que esos movimientos, por razones de justicia, sólo estén obligados a aplicarlos en la medida de lo posible. Otros delegados se manifestaron partidarios de que se conceda a los miembros de los movimientos de liberación el trato de prisioneros de guerra, y otros más se opusieron alegando que el motivo del conflicto no puede en ningún caso influir ni en la calificación del conflicto ni en el trato que haya de reservarse al combatiente capturado.

29. Algunos delegados hicieron hincapié en que se distinga entre guerra justa y guerra injusta; hubo quienes infirieron de ello que sólo las víctimas de la agresión deberían gozar de la protección del derecho humanitario. A este respecto, un representante del CICR reiteró que se impone hacer una distinción fundamental entre las normas que rigen el principio mismo del recurso a la guerra (jus ad bellum) y las que han de observarse en el curso de una guerra (jus in bello) - derecho de La Haya y derecho de Ginebra - debiendo aplicarse estas últimas por igual, y en su totalidad, sin distinción entre las víctimas de cada una de las Partes en el conflicto ni discriminación fundada en los motivos del conflicto.

d) Reforzamiento de la protección de la población civil

30. Las disposiciones relativas a la protección de la población civil tuvieron en su conjunto una acogida muy favorable. Algunos delegados se congratularon por las mejoras introducidas en relación con proyectos anteriores, pero abogaron por que se diese una amplitud máxima a la protección concedida a la población civil. Así, se manifestó el deseo de que se proteja por igual a la población civil en todos los conflictos armados.

31. Varios delegados subrayaron la necesidad de mantener la distinción, a su juicio fundamental, entre población civil y combatientes. Además, hicieron hincapié en la distinción entre población civil y personas civiles, y algunos pusieron asimismo de relieve que, pese a la definición de población civil contenida en el proyecto de Protocolo I, no se ve claramente en qué situación ha de encontrarse la población civil para gozar de la protección de dicho Protocolo.

32. Varios participantes destacaron la necesidad de definir aún mejor los objetivos militares y los bienes civiles para hacer una clara distinción entre ambos conceptos, distinción indispensable para la protección efectiva de los bienes civiles. Se puso también de manifiesto que la eficacia de esta protección está íntimamente relacionada con las medidas de precaución durante el ataque y contra los efectos de éste, así como con la prohibición y la limitación del empleo de ciertas armas.

33. En cuanto a los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, se puso especial énfasis en la importancia de la protección del medio natural.

e) Conflictos armados sin carácter internacional

34. Se puso de relieve la urgente necesidad de desarrollar el derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados sin carácter internacional y la mayoría de los delegados que intervinieron al respecto convinieron en que ese desarrollo se lograra mediante un Protocolo separado. En efecto, el establecimiento de un Protocolo relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional permite respetar la distinción, claramente sentada en derecho internacional, entre los conflictos armados internacionales y

los no internacionales. Por otra parte, en un Protocolo de esa índole pueden tenerse en cuenta la naturaleza particular de esos conflictos armados, sus aspectos políticos y las condiciones materiales en las que transcurren; la preocupación de los delegados fue, pues, de dar forma a un conjunto de normas fácilmente aplicables por las partes en conflicto. Se estimó que, a este respecto, el proyecto de Protocolo II constituía un progreso en relación con los proyectos anteriores.

35. Se reiteró que en el proyecto de Protocolo II se mantiene un equilibrio delicado entre las exigencias humanitarias y los imperativos de la seguridad del Estado; de ahí que la eventual reglamentación dependa del ámbito de aplicación del Protocolo. Se subrayó a este propósito que era preciso escoger entre una definición restringida del conflicto armado sin carácter internacional, provista de una reglamentación muy completa, y una definición amplia del conflicto, dotada de una reglamentación menos detallada que sólo prevea normas generales de protección. Mientras algunos delegados manifestaron el deseo de que se precisara el artículo primero del proyecto de Protocolo II, mediante la inserción de ciertos criterios, como la ocupación de una parte del territorio por las fuerzas insurrectas y la constitución de un gobierno provisional capaz de hacer funcionar una administración, otros, por el contrario, se pronunciaron en favor de un artículo primero simplificado que estableciera, en sustancia, que las disposiciones del Protocolo se aplicaban a todos los conflictos armados sin carácter internacional en los que estuviesen implicadas, por una parte, las fuerzas militares gubernamentales y, por otra, las fuerzas militares regulares o irregulares, a las que no se podía aplicar el artículo 2 común a los Convenios de Ginebra.

36. Algunos delegados consideraron importante que se evitase el conceder un estatuto demasiado amplio a la parte insurrecta, subrayando que su reserva sobre este tema estaba motivada por el temor de que el Protocolo no fuera ratificado o, en el caso de estar en vigor, que no fuera aplicado.

f) Reforzamiento del cometido de las
Sociedades nacionales y de la Liga

37. Varios delegados, así como el representante de la Liga, pidieron - de acuerdo con una resolución tomada por el Consejo de Gobernadores de la Liga - que se reforzara el cometido y que se facilitaran las actividades humanitarias de las Sociedades nacionales y de su Federación en caso de conflicto armado. Entre los proyectos de resolución, se propuso principalmente - habida cuenta de la amplitud de las actividades de que se trata - que las Partes en conflicto proporcionasen todos los medios y la ayuda necesaria para poder llevar a cabo la misión humanitaria en favor de las víctimas de los conflictos armados.

g) Prohibición o limitación del empleo
de determinadas armas

38. Aludiendo a la labor emprendida recientemente en este sector, principalmente el "Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo", así como el "Informe sobre las armas que puedan causar males superfluos o dañar sin discriminación", elaborado por un grupo de expertos, bajo los auspicios del CICR, un delegado emitió el parecer, compartido por otros, de que la Conferencia Diplomática debería examinar esta cuestión. Sin embargo, como ésta debe ser objeto de un minucioso estudio, algunos consideraron que debería ser examinada en el marco general del desarme o bien por una conferencia de expertos gubernamentales, y luego ser sometida a una conferencia diplomática reunida a ese efecto.

39. Se sostuvo que no puede seguirse conservando la distinción tradicional entre el derecho de La Haya y el derecho de Ginebra, pues los dos proyectos de Protocolos contienen muchas normas dimanantes del primero. Se destacó además que se impone con particular urgencia la prohibición o la limitación de ciertas armas, para garantizar la protección de la población civil y de los combatientes. Es ésta una prueba elocuente del interés humanitario del estudio.

40. Muchos delegados reconocieron la importancia del estudio previsto y le dieron su apoyo, a condición de que no retrasase los trabajos de la Conferencia Diplomática, es decir, la adopción de los dos Protocolos propuestos por el CICR. Varios delegados estimaron que la prohibición o

la limitación del empleo de ciertas armas cuadrarían mejor en un instrumento jurídico separado que, dado el caso, podría revestir la forma de un tercer Protocolo.

41. Previo debate, los delegados acordaron el procedimiento que habría de seguirse.

Capítulo 2

Debate sobre determinados artículos de los dos proyectos de Protocolos

42. En el curso del debate, varios delegados presentaron proyectos de resolución o propuestas con enmiendas a diversos artículos de ambos proyectos que, de conformidad con el procedimiento propuesto por el presidente y aceptado por la Comisión, no se sometieron a votación.

43. Uno de los representantes del CICR anunció que éste prepararía un informe completo a fin de comunicar con todo detalle a la Conferencia Diplomática las opiniones emitidas y las enmiendas escritas y verbales sometidas a la Comisión pero que no figuran en el presente informe.

Capítulo 3

Resultado de las votaciones de los proyectos de resoluciones

- a) Proyecto de resolución titulado "Puesta en práctica y difusión de los Convenios de Ginebra"

Votación : se adoptó por unanimidad.

- b) Proyecto de resolución titulado "Reafirmación y desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados" y enmienda.

Enmienda rechazada : por 24 votos a favor
40 en contra y
1 abstención
Resolución aprobada : por 85 votos a favor
1 en contra y
- ninguna abstención

c) Proyecto de resolución titulado "Prohibición o restricción del empleo de determinadas armas"

Enmienda verbal
rechazada : por 13 votos a favor y
una gran mayoría de
votos en contra
Resolución aprobada : por 88 votos a favor
- ninguno en contra y
11 abstenciones

Explicaciones sobre las votaciones

1. La Cruz Roja Alemana en la República Federal de Alemania retiró su proyecto de resolución, formulando las dos observaciones siguientes :

- que consideraba muy importante que se lograra elaborar un tercer Protocolo, en el caso de que la Conferencia Diplomática prevista no lograra hallar una solución, ni siquiera en la fase definitiva de los trabajos;
- que, en tal caso, sería preciso convocar cuanto antes una segunda Conferencia Diplomática.

2. Al retirar su propuesta de enmienda, consistente en la supresión de la palabra "convencionales" (párrs. 4 y 5 de la parte dispositiva), el delegado gubernamental de Rumania declaró que no renunciaba a su deseo de que se abordara la cuestión de las armas de destrucción en masa y, en primer lugar, las armas nucleares.

3. El representante del Gobierno de Francia indicó que su voto positivo no implicaba una predisposición acerca de la prosecución de las deliberaciones ni del marco en el que se desarrollarán.

- d) Proyecto de resolución titulado "Reafirmación y desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados" y enmiendas.

Enmienda 3b) : aprobada por 50 votos a favor
8 en contra y
31 abstenciones

3c) : aprobada por 80 votos a favor
- ninguno en contra y
10 abstenciones

3e) : rechazada por 14 votos a favor
44 en contra y
13 abstenciones

Resolución : aprobada por 88 votos a favor
- ninguno en contra y
8 abstenciones

1. El Gobierno del Brasil declaró que su abstención se debía al párrafo relativo a la participación de los movimientos de liberación nacional en la Conferencia Diplomática.

2. El Gobierno de Cuba aclaró que su abstención obedecía a que sólo se toman en consideración los movimientos de liberación nacional reconocidos por una organización regional intergubernamental.

*

*

*

El presidente, al clausurar los trabajos de la Comisión, dio las gracias a los delegados por su colaboración, celebró los resultados obtenidos y manifestó su esperanza de que en Teherán se haya marcado el comienzo de una nueva era.

III.

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CONFERENCIA
EN LA REUNIÓN PLENARIA FINAL

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Boliviana.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Boliviana.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Boliviana.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Boliviana.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Boliviana.

Reafirmación y desarrollo
del derecho internacional humanitario
aplicable en los conflictos armados

La XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

CONSCIENTE de que los conflictos armados siguen causando indecibles sufrimientos humanos e incalculables devastaciones materiales;

CONVENCIDA de que las Partes en todos los conflictos de esa índole necesitan normas humanitarias encaminadas a reducir lo más posible los sufrimientos e incrementar en igual medida la protección de los no combatientes y de los objetos civiles;

CONSCIENTE de que muchos medios y métodos bélicos han hecho más necesaria aún la reafirmación y el desarrollo de las actuales leyes y costumbres aplicables en los conflictos armados;

REAFIRMANDO la consagración de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja a estas cuestiones;

RECORDANDO, en particular, la resolución núm. XIII de la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja;

TOMANDO NOTA, asimismo, de las sucesivas resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el problema de los derechos humanos en los conflictos armados, la última de las cuales es la resolución núm. 3032 (XXVII), aprobada el 18 de diciembre de 1972;

ACOGIENDO con satisfacción los proyectos de Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, preparados por el CICR luego de detenidas consultas con los expertos de los Gobiernos, en especial durante las conferencias celebradas en Ginebra en 1971 y 1972;

ACOGIENDO con satisfacción, además, el Informe presentado por el CICR sobre las armas que puedan causar males superfluos o dañar sin discriminación;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la decisión del Consejo Federal de Suiza de convocar una Conferencia Diplomática con la finalidad de reafirmar y desarrollar el derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados;

CONSIDERANDO que los proyectos de Protocolos adicionales ofrecen una excelente base para la discusión en la Conferencia Diplomática;

EXPRESA al CICR su satisfacción por la amplia labor que ha realizado;

INSTA a todos los gobiernos a que participen en la Conferencia Diplomática;

RUEGA encarecidamente a la Conferencia Diplomática considere la invitación a los movimientos nacionales de liberación reconocidos por las organizaciones regionales intergubernamentales, a participar en sus trabajos en calidad de observadores, conforme a la práctica de las Naciones Unidas;

APELA a todos los gobiernos para que reconozcan el interés que, a la larga, tienen para ellos las normas humanitarias y, por consiguiente, reconozcan la necesidad urgente de aliviar los sufrimientos producidos por los conflictos armados modernos, así como la necesidad de proteger a los no combatientes en dichos conflictos y, a estos efectos, se valgan de esa Conferencia Diplomática para lograr progresos humanitarios importantes;

APELA igualmente a todos los participantes en la Conferencia Diplomática que tendrá lugar en Ginebra, a que hagan todo lo que esté a su alcance, por medio de su espíritu de cooperación y de negociaciones fructuosas, para lograr la aprobación más amplia y lo más rápida posible de los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, como instrumentos del derecho internacional humanitario aplicables universalmente.

Prohibición o restricción del empleo
de determinadas armas

La XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

RECORDANDO que no es ilimitado el derecho de las Partes en conflicto a utilizar medios que causen daño al enemigo;

RECORDANDO, en particular, las normas del derecho internacional que prohíben el empleo de armas, proyectiles o materias que puedan causar males superfluos, así como las normas del derecho internacional que exigen la protección de la población civil;

CONFIRMANDO los puntos de vista expresados por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja en la resolución núm. XXVIII (1965), relativa a la protección de las poblaciones civiles contra los peligros de la guerra sin discriminación y en la resolución núm. XIV (1969), sobre las armas de destrucción en masa; por la Conferencia Internacional sobre derechos humanos, celebrada en Teherán, en la resolución núm. XXIII (1968), relativa a los derechos humanos en los conflictos armados, y por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la resolución 2932 (XXVII-1972) sobre el napalm y otras armas incendiarias;

REAFIRMANDO, en particular, la opinión manifestada en 1972 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución núm. 2932 (XXVII), según la cual el uso generalizado de múltiples armas y la aparición de nuevos métodos de guerra que causan males superfluos o que dañan sin discriminación, exigen con toda urgencia que los gobiernos renueven los esfuerzos para prohibir o restringir, mediante instrumentos jurídicos, el uso de tales armas y métodos indiscriminados y crueles de guerra y, cuando sea posible, tratar de suprimir, mediante medidas de desarme, determinadas armas particularmente crueles o que dañan sin discriminación;

OBSERVANDO que el CICR, consecuente con su labor destinada a reafirmar y a desarrollar el Derecho Humanitario, ha seguido prestando atención al tema de las armas que pueden causar males superfluos o que dañan sin discriminación;

ACOGGE con agrado las propuestas que el CICR presentará a la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados para que se adopten normas relativas a la prohibición del uso de armas que puedan causar males superfluos y de los métodos y medios de combate que dañan sin discriminación;

ACOGGE también con agrado el informe documental elaborado por un grupo internacional de expertos, bajo los auspicios del CICR, sobre las armas que pueden causar males superfluos o dañar sin discriminación y que se ocupa, entre otras, de los proyectiles de gran velocidad, de las armas expansivas y de fragmentación, de las armas con dispositivo de retardo, del napalm y de otras armas incendiarias;

SANCIONA la conclusión del informe en el que se pide que se estudie y se adopten medidas a nivel intergubernamental con respecto a determinados tipos de armas que figuran en el informe;

INSTA a la Conferencia Diplomática a que, sin perjuicio de sus trabajos sobre los dos proyectos de Protocolos presentados por el CICR, comience a examinar, en su periodo de sesiones de 1974, la cuestión de la prohibición o restricción del uso de armas convencionales que puedan causar males superfluos o dañar sin discriminación;

INVITA al CICR a que convoque en 1974 una conferencia de expertos gubernamentales para estudiar minuciosamente la cuestión de la prohibición o restricción del uso de armas convencionales que puedan causar males superfluos o dañar sin discriminación, y a que transmita un informe sobre la labor de esa conferencia a todos los gobiernos que participen en la Conferencia Diplomática, a fin de ayudarlos en sus posteriores deliberaciones.

Refuerzo del cometido de las Sociedades nacionales
en los Protocolos adicionales

La XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

HABIENDO RECIBIDO las opiniones del Consejo de Gobernadores de la Liga, que ha celebrado su XXXII reunión en Teherán en noviembre de 1973, según las cuales los dos proyectos de Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra no mencionan suficientemente el cometido que debe incumbir a las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, la Media Luna Roja y el León y Sol Rojos, así como a su Federación, en las actividades humanitarias en favor de las víctimas de conflictos armados;

HABIENDO EXAMINADO los dos proyectos de Protocolos adicionales y tomado nota de las observaciones formuladas durante los debates;

PIDE a la Conferencia Diplomática que se celebrará en Ginebra en 1974, que introduzca las disposiciones necesarias para reforzar el cometido y facilitar las actividades humanitarias de las Sociedades nacionales y de su Federación, añadiendo, por ejemplo, lo siguiente :

- 1) Una disposición general en la que se invite a las Partes en conflicto a facilitar a las Sociedades nacionales todos los medios y la ayuda necesaria para el desempeño de sus actividades humanitarias en favor de las víctimas de conflictos armados;
- 2) Otras disposiciones particulares relativas al personal, los servicios y los programas que las Sociedades nacionales pueden proporcionar, a fin de asegurar el logro de los objetivos de los Convenios de Ginebra y los Protocolos.